



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 9 de Marzo del 2006 -- N° 225

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
1133-A	Concédese licencia a la señora Alexandra Pérez Salazar, Directora Ejecutiva del CONAM 2	0526	Declárase disuelta a la Asociación Amigos por la Vida, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 7
1137-B	Declárase en comisión de servicios en el exterior al Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores . 2	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
1164	Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" a varios clases de la Policía Nacional 3	075	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 104-2005, expedido el 24 de junio del 2005 y delégase al economista Fabián Carrillo Jaramillo, Subsecretario General de Finanzas, represente al señor Ministro ante el Directorio del Fondo de Solidaridad 8
1165	Confírese la condecoración "Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional" al General Inspector abogado José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional 4	077	Confórmase el Comité de Contrataciones de Intermediarios Autorizados, Calificadoras de Riesgos y Entidades Fiduciarias Mercantiles 8
1166	Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" al Mayor de Policía Enrique Espinosa de los Monteros 4	078	Dispónese la baja y destrucción de varias especies valoradas 9
1167	Confírese la condecoración "Al Mérito Institucional" en el grado de "Oficial" y "Al Mérito Institucional" en el grado de "Caballero" a varios suboficiales primeros y segundos de la Policía Nacional 5	MINISTERIO DE EDUCACION:	
		354	Apruébase el Estatuto de la Fundación Ecuatoriana Camana "Acción Educativa", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 10

MINISTERIO DE GOBIERNO:

0295-A Delégase al señor Camilo Fernando Ontaneda Hidalgo, para que presida el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha 10

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

RESOLUCIONES:

Decreta:

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder licencia del 6 al 10 de febrero del 2006, a la señora Alexandra Pérez Salazar, Directora Ejecutiva del CONAM, a fin de que pueda ausentarse del país para atender asuntos de índole personal.

C.D.098 Expídense las regulaciones para la entrega de la prestación de cesantía a los asegurados que han acumulado fondo de cesantía con los aportes pagados al IESS por concepto del Seguro de Cesantía General 11

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras dure la ausencia de la titular se encarga la Dirección Ejecutiva a la señorita Verónica Gallardo, Directora de la Unidad de Descentralización y Estructura del Estado.

C.D.099 Expídense las regulaciones para la afiliación voluntaria, que incluye a la denominada anteriormente de continuación voluntaria 12

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

C.D.100 Expídense el Reglamento Interno de Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte 13

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

ORDENANZA METROPOLITANA:

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

0174 Concejo Metropolitano de Quito: Modificatoria de la Ordenanza Metropolitana N° 149, referente a la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y de implantaciones de estaciones transmisoras de radiocomunicación sonora y televisiva, y sus respectivas antenas, en la zona de implantación del nuevo Aeropuerto de Quito 21

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que a partir del 12 al 14 de febrero del 2006, en la ciudad de Cartagena-Colombia, se realizará la Reunión de Cancilleres Mesoamericanos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Juján): Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 22

Artículo Primero.- Declarar al Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores, en comisión de servicios con sueldo del 12 al 14 de febrero del 2006.

- Gobierno Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Juján): Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 28

Artículo Segundo.- Los viáticos y más egresos que ocasione este desplazamiento, al igual que los gastos de representación del Ministro de Relaciones Exteriores, se aplicará al presupuesto de su institución a la que pertenece.

- Gobierno Municipal de Chone: De Constitución del Concejo Cantonal de Salud 34

Artículo Tercero.- Mientras dure la ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores, se encargará de dicha Cartera de Estado al Embajador Diego Ribadeneira Espinoza, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- De la ejecución del presente decreto se encargará el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Quinto.- Este decreto estará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1164

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-1180-CCP-PN, dictada por el H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional, de 16 de diciembre del 2005;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-107-SPN de 16 de enero del 2006; previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0038-DGP-PN de 12 de enero del 2006;

De conformidad a lo establecido en los Arts. 15 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "GRAN OFICIAL", a los siguientes señores clases:

"AL MERITO PROFESIONAL" EN EL GRADO DE
"GRAN OFICIAL"

GRADO APELLIDOS Y NOMBRES

SBOS. Viera Martínez Julio César

Art. 2.- Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL" de "PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA", a los siguientes señores clases:

"POLICIA NACIONAL" DE "PRIMERA
CATEGORIA"

GRADO APELLIDOS Y NOMBRES

SGOP. Arias Arias José
SGOP. Galeano Tito Polibio Raúl
SGOP. López García Angel Polivio
SGOP. Minaya Benalcázar Segundo Cipriano
SGOP. Sinaluisa Chinlle Segundo Julio
SGOP. Díaz Naveda Gerardo Ramón
SGOP. Arichabala Calderón Gonzalo Agustín
SGOP. Yanza Mora Luis Edgar
SGOP. Loaiza Cabrera Pablo Aparicio
SGOP. Chuquimarca Cando Rigoberto Sebastián
SGOP. Calva Castillo José Orlando
SGOP. Gaona Aguilar Walter Hilario
SGOP. Benites Cañar Marcelino Isidoro
SGOP. Freire Alava Sergio Rufino
SGOP. Macías Pico Katty Amarilis
SGOP. Zurita Gaibor Walter Hernán
SGOP. Guamán Zhagnay Manuel Antonio
SGOP. Cadena Ipiates Gerardo
SGOP. Yonfa Campana Alba María
SGOP. Gaibor Trujillo José Pompillo
SGOP. Michuy Magarisca Isaúl
SGOP. Torres Torres Elio Plutarco
SGOP. Chuquimarca Cando Amado Alcides
SGOP. Balcázar Espinoza Juan Guillermo
SGOP. Tirira Pintado Wilman Vicente
SGOP. Jimbo Encarnación Francel
SGOP. Pillajo Pillajo José Pablo
SGOP. Rodríguez López Segundo Rodrigo
SGOP. Tapia Vaca Carlos Raúl
SGOP. Burbano Enríquez Ruth Marcela
SGOP. Torres Cuenca Estelita del Carmen
SGOP. Romero Andrade Carlos Porfilio
SGOP. Barragán Velasteguí Magno Minervo
SGOP. Yar Montenegro Hernán Edhyeman
SGOP. Ortega Ortega Jorge Enrique

"POLICIA NACIONAL" DE "SEGUNDA
CATEGORIA"

GRADO APELLIDOS Y NOMBRES

SGOS. Quishpe Alulema Julio Mesías
SGOS. Rojas Peñafiel Mario Oswaldo
SGOS. Murillo Rosero Ingilberto José
SGOS. Maclif Valdez Julio César
SGOS. Quiñónez Pachito Rutber
SGOS. Ramírez Haro Angel Alberto
SGOS. Flores Vaca Jaime Gonzalo
SGOS. Pusay Aguirre José Antonio
SGOS. Aldás Tandalia Marco Guillermo
SGOS. Toapanta Villafuerte Jorge Patricio
SGOS. Zambrano Jara Angel Bolívar
SGOS. Quispilema Fiallos Juan Neptalí
SGOS. Murillo Castro Carlos Alfredo
SGOS. León Alvarado Manuel Euclides
SGOS. Moreno Azansa Luis Eduardo

SGOS. Ramos Arcadia Pedro Tomás
 SGOS. Gavilánez Abarca Luis Alberto
 SGOS. Córdova Silva Luis Antonio
 SGOS. Zhingre Paccha Carlos Francisco
 SGOS. Segarra Serrano Freddy Vicente
 SGOS. Tonato Rosero Carlos Oswaldo
 SGOS. Camacho Mendoza Nilo Vinicio
 SGOS. Lara Bayas Washington Benigno
 SGOS. Yaguana Chamba Carlos Rodrigo
 SGOS. Porras Cuenca Reinaldo Enrique
 SGOS. Cedeño Góngora Alfonso Alejandro
 SGOS. Cedeño Quijije José Eleuterio
 SGOS. Cabrera Loaiza Yobani Vicente
 SGOS. Arroyo Quiñónez Cilo
 SGOS. Herrera Saca Carlos Manuel
 SGOS. Novillo Alvarado Angel Serafín
 SGOS. Sarmiento Naula Luis Angel
 SGOS. Chulde Limaico Luis Humberto
 SGOS. Colán Ojeda José Elías
 SGOS. Robles Calderón Roque Marino
 SGOS. González Bravo Bolther Concelpción
 SGOS. Montecinos Balcázar Wilmer Monfilio
 SGOS. Logroño Méntor Washington
 SGOS. Vásquez Andaluz Luis Enrique
 SGOS. Atarihuana Vega Celso Aníbal
 SGOS. Ordóñez Sánchez Eduardo Vinicio
 SGOS. Conforme Orrala Hólger Fredy
 SGOS. Laz Moreira Santiago Felipe
 SGOS. Singo Unapanta José Alfredo
 SGOS. Chalá Elem Franquin
 SGOS. Paucar Escobar Fabián Marcelo
 SGOS. Puga Gordón Jorge Rafael
 SGOS. Suárez Cerón Susana Del Carmen
 SGOS. Torres Miles Arnoldo De Los Angel
 SGOS. Loachamín Pilatuña Leonardo Santiago
 SGOS. Pérez Arroba Marianita De Jesús
 SGOS. Alvarado López Rosa Del Carmen
 SGOS. Chila Falcones Patricio Eduardo
 SGOS. Quispilema Fiallos Oswaldo Adriano
 SGOS. Carrión Jiménez Jorge Augusto
 SGOS. Bravo Intriago Angel Simitrio
 SGOS. Montalvo Yánez Jhon Eduardo

“POLICIA NACIONAL” DE “TERCERA CATEGORIA”

GRADO APELLIDOS Y NOMBRES

CBOP. Martínez Sola Olga Susana

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 21 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1165

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2006-102-CsG-PN de febrero 6 del 2006, del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-250-SPN de febrero 8 del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Ab. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0162-DGP-PN de febrero 7 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4 y 9 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “**GRAN CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL**”, al señor General Inspector Ab. José Antonio Vinueza Jarrín, por ejercer las funciones de Comandante General de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 21 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1166

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2006-021-CsG-PN de enero 9 del 2006, del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-221-SPN de febrero 3 del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0107-DGP-PN de enero 31 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4 y 15 inciso tercero del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “**AL MERITO PROFESIONAL**”, en el grado de “**GRAN OFICIAL**”, al señor Mayor de Policía Enrique Espinosa de los Monteros, por las obras realizadas en el Departamento de Criminalística del Guayas y por sus acciones relevantes al servicio de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 21 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1167

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución No. 2005-1181-CCP de diciembre 16 del 2005, dictada por el H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-108-SPN de enero 17 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0039/DGP/PN de enero 12 del 2006;

De conformidad con el Art. 10 A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la condecoración “**AL MERITO INSTITUCIONAL**” en el grado de “**OFICIAL**” y “**AL MERITO INSTITUCIONAL**” en el grado de “**CABALLERO**”, a los siguientes señores suboficiales primeros de policía y suboficiales segundos de policía:

“AL MERITO INSTITUCIONAL” EN EL GRADO DE “OFICIAL”.

GRADO APELLIDOS Y NOMBRES

- SBOP. Arroyo Herrera Elsa del Rosario
- SBOP. Campoverde Campoverde Kléber Alonso
- SBOP. Cartagena Sánchez Luis Servando
- SBOP. Cevallos Rivero Carlos Humberto
- SBOP. Chango Toasa Segundo Sergio
- SBOP. Llundo Chalanchano Héctor Mesías
- SBOP. Mediavilla Guevara Sergio Fernando
- SBOP. Poalacín Pachucho Andrés
- SBOP. Salazar Chugnay Juan José
- SBOP. Tirado Reibán José Ariosto
- SBOP. Tobar Veloz Luz América
- SBOP. Verdesoto Vicente Manuel

“AL MERITO INSTITUCIONAL” EN EL GRADO DE “CABALLERO”.

GRADO APELLIDOS Y NOMBRES

- SBOS. Aguirre Merchán José Isidro
- SBOS. Alvarado Pin Manuel Antonio
- SBOS. Alvarez Ponce Jhony Tomas
- SBOS. Alvear Soriano José Bolívar
- SBOS. Alverca Tacuri Hover Palermo
- SBOS. Anchundia Olivo Manuel Antonio
- SBOS. Andrade Cajamarca Miguel Heriberto
- SBOS. Andrade Raro Homero Raúl
- SBOS. Arce García José Guillermo
- SBOS. Arévalo Quiroz Jorge Luis
- SBOS. Arias Medina Carlos Hernán
- SBOS. Armijos Ríos Benigno Agustín
- SBOS. Armijos Vega Mario Alberto
- SBOS. Arroyo Vallejos Juan Gonzalo
- SBOS. Arteaga Goyes Eduardo Roberto
- SBOS. Astudillo Moreno Alberto Israel
- SBOS. Ayala Narváez Edgar Enrique
- SBOS. Balcázar Dalton Arturo
- SBOS. Bejarano Alajo René Fernando
- SBOS. Bosques Aldaz Wilson Eráclides
- SBOS. Bravo Intriago Carlos Wilfrido
- SBOS. Burbano Ocampo Modesto Alejandro
- SBOS. Bustamante Bustamante Carlos Gilberto
- SBOS. Bustamante Troya Jorge Ursino
- SBOS. Bustamante Vines Wilson Floriberto
- SBOS. Cadena Zalamar Lionzo José
- SBOS. Caiza Ulquianga Segundo Rafael
- SBOS. Calala Velasco Héctor Salomón
- SBOS. Calvopiña Vargas Nelson
- SBOS. Camacho Rodríguez Alejandro Humberto
- SBOS. Camacho Rodríguez Angel Agustín
- SBOS. Campo Verde Ríos Walter Arturo
- SBOS. Cando Guerrero Luis Antonio
- SBOS. Carrillo Seis Luis Gonzalo
- SBOS. Castillo Quinde Luis Hernán
- SBOS. Castillo Velasco José Rodrigo
- SBOS. Chamba Zhamungui Fermín Antonio
- SBOS. Chango Benavides Telmo Everaldo
- SBOS. Chango Chango Manuel Mesías
- SBOS. Chango Collaguazo Juan
- SBOS. Chango Rojano Miguel Angel
- SBOS. Chimborazo Toscano Isael Alberto
- SBOS. Coque Velasco Segundo Germánico
- SBOS. Cordero Andrade Polidoro

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
SBOS.	Córdova Díaz Wilson Enrique	SBOS.	Quevedo Escobar Heriberto Benjamín
SBOS.	Córdova Encalada Rogelio Humberto	SBOS.	Quezada Romero Angel Domingo
SBOS.	Cruz Luna Fausto	SBOS.	Quichimbo Olivar Estalven
SBOS.	Cuenca Campoverde Luis Alfredo	SBOS.	Quilumba Carrillo Edilberto
SBOS.	Cuenca Córdova Gilber	SBOS.	Quinga Moposita Marco Rodrigo
SBOS.	Cueva Torres José Luis	SBOS.	Quishpe Morocho Angel Hugo
SBOS.	Curi Segundo José	SBOS.	Quishpe Tontag José Gabriel
SBOS.	Dávila Verdezoto Telmo Heriberto	SBOS.	Ramírez Loaiza Hérmel Maul
SBOS.	Díaz González Segundo Vicente	SBOS.	Ramos Chuquimarca Teodoro
SBOS.	Díaz Ogono Angel Raúl	SBOS.	Remache Guevara Gonzalo
SBOS.	Erazo Pacheco Ignacio Daniel	SBOS.	Ríos Vivanco Gonzalo Marcelino
SBOS.	Escobar Jiménez Miguel Angel	SBOS.	Robayo Taco Raúl Riquelme
SBOS.	Escobar Juanazo Wagner Norberto	SBOS.	Rodríguez Cevallos Luis
SBOS.	Espín Chérrez César Oswaldo	SBOS.	Rodríguez Trujillo Manuel Temístocles
SBOS.	Espinoza González Teodoro	SBOS.	Rojas López Norberto Benedicto
SBOS.	Fernández Chochos Jaime Ernesto	SBOS.	Romero Herrera Santos Reinaldo
SBOS.	Freire Montesdeoca Julio Tobías	SBOS.	Sailema Sailema Segundo Octavio
SBOS.	García Olivares Jacinto Germán	SBOS.	Sailema Tipanluiza Luis Benigno
SBOS.	Gómez Ponce Angel Erasmo	SBOS.	Salazar Jaya Manuel Benigno
SBOS.	González Bravo Angel Benigno	SBOS.	Sánchez Solís Segundo Gilberto
SBOS.	Gordón Castro Luis Rodrigo	SBOS.	Sánchez Velasco Nervo Saúl
SBOS.	Granda Rodríguez Marco Tulio	SBOS.	Santarosa Guallo César
SBOS.	Guachi Ninacuri Carlos Lenin	SBOS.	Santín Jiménez Angel Augusto
SBOS.	Guambuquete Paredes Edilberto Lisardo	SBOS.	Sarango Malla Carlos Amable
SBOS.	Guayanay Tapia Robin Florencio	SBOS.	Sarango Montesdeoca Santos Amadeo
SBOS.	Guevara Valdiviezo Estuardo Efraín	SBOS.	Sarango Quichimbo José Manuel
SBOS.	Guiracocha Collantes Manuel Patricio	SBOS.	Sarango Sarango Alcívar de Jesús
SBOS.	Herrera Martínez Segundo Gonzalo	SBOS.	Semanate Esquivel Manuel Adolfo
SBOS.	Jiménez Herrera Gilberto	SBOS.	Sisalima Sarango Guillermo Rufino
SBOS.	Jiménez Jumbo Nelson Antolin	SBOS.	Solís Péres Mario Alonso
SBOS.	Jumbo Jumbo Eudófilo Horacio	SBOS.	Suárez Lema Vicente Telmo
SBOS.	Llivicota Villagómez Luis Gilberto María	SBOS.	Tene Quezada Agaibo Valerio
SBOS.	Loor Alava Rosendo Irenio	SBOS.	Tiamarca Imbaquingo Víctor Julio
SBOS.	López López Angel Arturo	SBOS.	Tituaña Rojaño Víctor Manuel
SBOS.	Lozada Ramos Hernán Alfredo	SBOS.	Torres Segundo Jaime
SBOS.	Lucio Carlos Hugo	SBOS.	Valarezo Aguilar Angel Eduardo
SBOS.	Luzón Jiménez Santos Abertaño	SBOS.	Valarezo Reyes José Porfirio
SBOS.	Martínez Armas Fernando Salvador	SBOS.	Valenzuela Carrera Angel Misael
SBOS.	Martínez Barba Simón Bolívar	SBOS.	Valverde Yaucen José Antonio
SBOS.	Mayorga Calero Milton Efraín	SBOS.	Verdesoto Miranda Rey Juvencio
SBOS.	Mejía Carlos Horacio Darío	SBOS.	Verdesoto Yugcha Julio Aníbal
SBOS.	Mejía Zamora Edison Bolívar	SBOS.	Verdezoto Cabezas Juan Salvador
SBOS.	Méndez Velasteguí Jaime Heriberto	SBOS.	Vinces Ganchoso José Eduardo
SBOS.	Miranda Barros Luis Oswaldo	SBOS.	Yacelga Yacelga Segundo Luis Antonio
SBOS.	Mocha Sánchez José Aparicio	SBOS.	Alcívar Mera Auro Victoriano
SBOS.	Mora Falconí Rigoberto Salvador	SBOS.	Aliaga Caicedo Arturo Enrique
SBOS.	Morales Arias Ramiro	SBOS.	Almeida Luis Alfredo
SBOS.	Moreno Campoverde Humberto Salomón	SBOS.	Alvear Vallejo Flavio Noé
SBOS.	Moreno Luna Carlos Aureliano	SBOS.	Callan Arévalo Isaías
SBOS.	Morocho Plascencia Keli Fulvio	SBOS.	Camino César Raúl
SBOS.	Moya Espín Luis Fernando	SBOS.	Castro Luis Oswaldo
SBOS.	Naula Peñafiel Francisco Alonso	SBOS.	Chamba Jumbo Darwin Estalin
SBOS.	Nazareno Parreño Alejandro Apolesenio	SBOS.	Chango José Vinicio
SBOS.	Oña Galo Aníbal	SBOS.	Chiluisa Toapanta Carlos
SBOS.	Oñate Herrera Luis Enrique	SBOS.	Criollo Cunalata César Eduardo
SBOS.	Ortiz Panamito José del Carmen	SBOS.	Egas Torres Galo Renán
SBOS.	Padilla Jiménez Milton Agustín	SBOS.	Enríquez Morán Wilson Bolívar
SBOS.	Paladines Flores Porfirio Manaces	SBOS.	González González Manuel Jesús
SBOS.	Palaguachay Rumiguano Angel Vicente	SBOS.	Guillca Tanda Manuel Ricardo
SBOS.	Pasos Chávez Jaime Rodrigo	SBOS.	Imbacuán Malquín José Félix
SBOS.	Peñafiel Goyes Luis Bolívar	SBOS.	Iza Guerrero Fabiola del Valle
SBOS.	Pereira Riofrío José Martín	SBOS.	Jilón Zambrano Jacinto Otoniel
SBOS.	Pérez Pérez José Teodomiro	SBOS.	Llunitasig Calvopiña Segundo Emilio
SBOS.	Pilamala Hidalgo Salomón	SBOS.	Macias Cedeño Bogart Rodrigo
SBOS.	Puente Peña Fausto Edictor	SBOS.	Masache Martínez Justo Libio

GRADO APELLIDOS Y NOMBRES

SBOS. Medina Armijos Segundo Miguel
 SBOS. Mena Buenaño Víctor Manuel
 SBOS. Montero González Víctor Manuel
 SBOS. Ortega Jaramillo Juan Alberto
 SBOS. Palate Muyulema Juan Carlos
 SBOS. Parra Luis Mario
 SBOS. Pincay Tagle Félix Oyer
 SBOS. Quespaz Arévalo José Euclides
 SBOS. Quintana Quintana René Alejandro
 SBOS. Quintana Sánchez Oscar Urbano
 SBOS. Quintero Rodríguez Roldán
 SBOS. Quishpe Chango Luis Julio
 SBOS. Rentería Gavilanes River Elimer
 SBOS. Riofrío Campoverde Carlos Justo
 SBOS. Rivas García Angel Gabriel
 SBOS. Sangucho Sangucho José Reinaldo
 SBOS. Sigche Bueno Pedro Raúl
 SBOS. Solano Félix Roberto
 SBOS. Sosa González Guillermo Gualberto
 SBOS. Toaquiza Calle Angel María
 SBOS. Torres Vinueza David Boanerges
 SBOS. Vallejo Pinos Luis Enrique
 SBOS. Villamarín Aguilar Manuel David
 SBOS. Villarroel Espín Luis Octavio
 SBOS. Viñamagua Cuenca Pedro Antonio

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 21 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 526

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
 MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
 SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
 INSTITUCIONAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho

privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I de la codificación del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005 el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.1959 de octubre 19 de 1995, se concedió personería jurídica a la ASOCIACION AMIGOS POR LA VIDA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 14 de septiembre del 2005, el señor Luis Augusto Panchi Vasco, Director General de Asamblea de la ASOCIACION AMIGOS POR LA VIDA, amparado en lo dispuesto en el Art. 41 del estatuto de la organización, solicita al Ministro de Bienestar Social, la disolución de ésta;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio 1990-AL-PJ-JBR-05 de 25 de octubre del 2005, ha emitido INFORME FAVORABLE para la disolución de la ASOCIACION AMIGOS POR LA VIDA, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por considerar procedente el acto administrativo y cumplir con las normas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1. Declarar disuelta a la ASOCIACION AMIGOS POR LA VIDA, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse inmersa en la causal de disolución, determinada en el Art. 40 del estatuto social, en concordancia con el Art. 13 literal a) del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro.

Art. 2. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 1959 de octubre 19 de 1995, mediante el cual se concedió personería jurídica a la citada organización.

Art. 3. Eliminar de los registros constantes en el Archivo de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, a la ASOCIACION AMIGOS POR LA VIDA, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 4. En el caso de que existan bienes la organización disuelta procederá conforme determina el Art. 40 de su estatuto para su liquidación.

Art. 5. De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a los directores: Administrativo y Jurídico respectivamente.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito a, 7 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.- 12 de diciembre del 2005.

No. 075

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 104-2005, expedido el 24 de junio del 2005.

ARTICULO 2.- Delegar al Econ. Fabián Carrillo Jaramillo, Subsecretario General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, para que me represente ante el Directorio del Fondo de Solidaridad.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 21 de febrero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.- 21 de febrero del 2006.

No. 077

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que los artículos 5, 14 y 17 del Reglamento para la participación del sector público en el mercado de valores dispone que la contratación de los intermediarios autorizados, calificadoras de riesgos y entidades fiduciarias mercantiles estará a cargo del correspondiente comité de la entidad del sector público, que se haya conformado de acuerdo a sus propias normas, el que tendrá a su cargo la convocatoria, calificación y selección; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 176, numeral 6 de la Constitución Política de la República y los artículos 5, 14 y 17 del Reglamento para la participación del sector público en el mercado de valores,

Acuerda:

Art. 1.- Confórmase el Comité de Contrataciones de Intermediarios Autorizados, Calificadoras de Riesgos y Entidades Fiduciarias Mercantiles del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Subsecretario General de Economía o su delegado quien lo presidirá;
- b) El Subsecretario General Jurídico o su delegado; y,
- c) El Subsecretario de Política Económica o su delegado.

Actuará como Secretario, el funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas que designe el comité, sin voto pero con voz informativa.

Art. 2.- El Comité de Contrataciones tendrá a cargo los procedimientos para la contratación de Administrador Fiduciario, con las facultades y deberes que prescribe la Ley del Mercado de Valores, su reglamento de aplicación y el Reglamento para la participación del sector público en el mercado de valores.

Art. 3.- El comité sesionará con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

Ninguno de los miembros integrantes del comité podrá abstenerse de votar o votar en blanco.

Art. 4.- Para iniciar el proceso de una contratación, se deberá constar con el informe correspondiente por parte de la unidad técnica de esta Secretaría de Estado, mediante la cual se establezca la necesidad de la contratación.

Art. 5.- Prohíbese a los miembros del comité y al Secretario intervenir en casos en que tuvieran interés o se presenten como ofertantes sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 6.- Las actas de sesiones serán suscritas por todos los miembros del comité.

Art. 7.- En todo aquello que no estuviere previsto en este acuerdo se aplicarán las normas de la Ley del Mercado de Valores, su reglamento de aplicación, el Reglamento para la Participación del Sector Público en el Mercado de Valores, y cualquier otra disposición que con sujeción a la ley expidan sus órganos de control, así como los que haya expedido en el Consejo Nacional de Valores sobre la materia.

Art. 8.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de febrero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.- 23 de febrero del 2006.

No. 078

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS,
LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Art. 85 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, el funcionario responsable de la custodia y administración de especies fiscales, mediante memorando No. MEF-STN-2006-020 de 18 de enero del 2006, pone en conocimiento del Subsecretario de Tesorería de la Nación el detalle de las especies valoradas susceptibles de baja que se mantienen en bodega cortados al 31 de marzo del 2005;

Que con oficio No. MEF-STN-2006-0372 de 19 de enero del 2006, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, solicita al Subsecretario General Jurídico, disponer la elaboración de un acuerdo ministerial, a través del cual se disponga la baja y destrucción de varias especies valoradas;

Que según lo dispuesto en el literal g) del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 307 de 21 de noviembre del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 467 de 4 de diciembre del 2001, el Subsecretario Administrativo por delegación del Ministro de Economía y Finanzas, está en capacidad para disponer la baja de los bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización y autorizará su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, de acuerdo con el Reglamento de Bienes del Sector Público; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 85 segundo inciso del Reglamento General de Bienes del Sector Público y 1 literal g) del Acuerdo Ministerial No. 307, publicado en el Registro Oficial No. 467 de 4 de diciembre del 2001,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la baja y destrucción de las siguientes especies valoradas:

ESPECIES PARA LA BAJA

Nombre especie	Valor	Cantidad total	Valor total	Observaciones	
Timbres consulares	USD 2,00	29	USD 58,00	Devolución consulados diferentes a los actualmente vigentes	
Pasaportes ordinarios	USD 100,00	551	USD 55.100,00	Devolución consulados, gobernaciones y Ministerio de Relaciones Exteriores, especies dañadas en el proceso de otorgamiento de pasaportes	
Pasaportes diplomáticos	USD 100,00	1	USD 100,00		
Pasaportes ordinarios	USD 50,00	664	USD 32.200,00		
Pasaportes diplomáticos	USD 50,00	3	USD 150,00		
Pasaportes especiales	USD 50,00	3	USD 150,00		
Pasaportes apátridas	USD 60,00	6	USD 360,00		
Formularios otorgamiento pasaportes	USD 10,00	102	USD 1.020,00		
Formularios otorgamiento pasaportes	USD 20,00	27	USD 540,00		
Carnets ocupacionales	USD 60,00	23	USD 1.380,00		Devolución Ministerio de Trabajo especies dañadas en el proceso de otorgamiento
Tarjetas de visita a parques nacionales	USD 9,00	5.000	USD 45.000,00		Devolución Ministerio del Ambiente saldos especies fuera de circulación
Tarjetas de visita a parques nacionales	USD 25,00	4.000	USD 100.000,00		
TOTAL			USD 236.058,00		

Art. 2.- Autorízase dar de baja las especies fiscales señaladas en el artículo anterior a partir del día 6 de marzo del 2006 y su posterior destrucción, hecho de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Art. 3.- Para la diligencia de la que trata el artículo anterior se designa a los señores Coordinador Financiero Institucional y al funcionario encargado de las especies a destruirse, quienes dejarán constancia de lo actuado en el acta que se suscribirá para tal efecto, en los términos del inciso tercero del Art. 85 del Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, Unidad Administrativa que informará respecto del cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de febrero del 2006.

f.) Soraya Arévalo Serrano, Subsecretaria Administrativa.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.- 24 de febrero del 2006.

No. 354

**LA MINISTRA DE EDUCACION
Y CULTURA**

Considerando:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación del Estatuto de la Fundación Ecuatoriana Camana "Acción Educativa"; con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando No. 307-DAJ-2003 de 9 de abril del 2003; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Ecuatoriana Camana "Acción Educativa"; con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Su texto sellado y rubricado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica en todas sus páginas se anexa a este acuerdo.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de abril del 2003.

f.) Rosa María Torres del Castillo, Ministra de Educación y Cultura.

Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 17 de febrero del 2006.- f.) Mery Cumba.

N° 0295-A

**Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

Considerando:

Que, conforme dispone la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, los consejos provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres, están integrados, entre otros, por el Gobernador de la provincia o su delegado, quien lo preside y en la provincia de Pichincha por el Ministro de Gobierno o su delegado;

Que, el Art. 55 reformado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las autoridades y funcionarios de la Administración Pública delegar parte de sus atribuciones de inferior jerarquía tengan o no la calidad de funcionarios públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Camilo Fernando Ontaneda Hidalgo, para que presida el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

Art. 2.- El señor Camilo Fernando Ontaneda Hidalgo, responderá ante el Ministro de Gobierno por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación y en casos de violación de la ley será civil y penalmente responsable.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 22 de febrero del 2006.

f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. C. D.098

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Considerando:

Que, en sesión celebrada el 11 de octubre del 2005, el Consejo Directivo del IESS resolvió conformar un Grupo de Trabajo Especial con la finalidad de analizar las incidencias de orden legal, actuarial y financiero de las resoluciones números C.D. 076, C.D. 077 y C.D. 078;

Que, mediante oficio 41000000.701.2005 de 4 de noviembre del 2005, el Grupo de Trabajo Especial presentó al Consejo Directivo el informe resultado del análisis realizado, recomendando la aprobación de regulaciones técnicas y administrativas para la aplicación del régimen de transición del seguro de cesantía general; proyecto que fue modificado sobre la base de las recomendaciones realizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, a través del oficio SBS-DNSS-2006-0119 de 19 de enero de 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b) y c) del Art. 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes regulaciones para la entrega de la prestación de cesantía a los asegurados que han acumulado fondo de cesantía con los aportes pagados al IESS por concepto del Seguro de Cesantía General.

Art. 1.- Los afiliados de cualquier edad, tendrá derecho a la prestación del Seguro de Cesantía, al amparo del Art. 283 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, en la cuantía resultante de la aplicación de los literales b) y c) del Art. 1 de la Resolución C.I. 082 de 7 de julio del 2000, publicada en el Registro Oficial 123 de 19 de julio del 2000, cada vez que, a la fecha de presentación de la solicitud, acrediten por lo menos sesenta (60) impositivos mensuales no simultáneas y probaren una cesantía mayor de noventa (90) días.

Art. 2.- Tendrán derecho al retiro total del monto acumulado en su fondo de cesantía, los jubilados por vejez o los pensionistas de invalidez del seguro general o por incapacidad permanente absoluta o total, que se encuentren cesantes, sin necesidad de cumplir con el requisito de una cesantía mayor a noventa (90) días.

Art. 3.- En caso de fallecimiento de los asegurados de cualquier edad, se devolverá el fondo acumulado de cesantía a los siguientes beneficiarios, en orden excluyente, con sujeción al Art. 285 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social:

- a) Los hijos menores de dieciocho (18) años y los incapacitados para el trabajo de cualquier edad que hayan vivido a cargo del causante fallecido, y su cónyuge o conviviente con derecho.

Cuando concurra con hijos, el cónyuge o conviviente con derecho tendrá la cuota equivalente a la de uno de estos;

- b) Los padres del causante, a falta de hijos y cónyuge o conviviente con derecho, siempre que hayan vivido a cargo del fallecido o fallecida; y,

- c) A falta de los beneficiarios señalados en los dos numerales precedentes, el saldo acumulado en la cuenta individual integrará el haber hereditario del causante y su distribución se sujetará a las reglas del derecho sucesorio.

Art. 4.- Perderá derecho a la cesantía el beneficiario que hubiere sido condenado como autor, cómplice o encubridor de la muerte del causante o de la del deudo o deudos que tuvieren derecho preferencial a la prestación, de conformidad con el Art. 285 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social.

Art. 5.- Derógase el artículo uno de la Resolución C.I. 137 de 12 de julio del 2002.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras no se aplique el régimen mixto que dispone la Ley 2001-55 de Seguridad Social, todos los afiliados y pensionistas del seguro general obligatorio o del seguro voluntario, se registrarán por el régimen de transición.

SEGUNDA.- Los cesantes menores de cuarenta (40) años de edad que recibieron la cesantía de acuerdo a la Resolución C.I. 137 de 12 de julio del 2002, y el valor recibido fue inferior a su fondo acumulado de acuerdo a la Resolución C.I. 082 de 7 de julio del 2000, tendrán derecho a la liquidación de la diferencia.

TERCERA.- La Dirección General bajo su responsabilidad dispondrá a la Dirección de Desarrollo Institucional y a las direcciones provinciales, la correcta aplicación de la presente resolución.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de febrero del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 13 y el 21 de febrero del 2006.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Consejo Directivo.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.

21 de febrero del 2006.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

No. C. D.099

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Considerando:

Que, en sesión celebrada el 11 de octubre del 2005, el Consejo Directivo del IESS resolvió conformar un Grupo de Trabajo Especial con la finalidad de analizar las incidencias de orden legal, actuarial y financiero de las resoluciones números C. D. 076, C. D. 077 y C. D. 078;

Que, mediante oficio 41000000.701.2005 de 4 de noviembre del 2005, el Grupo de Trabajo Especial presentó al Consejo Directivo el informe resultado del análisis realizado, recomendando la aprobación de regulaciones técnicas y administrativas para la aplicación del régimen de afiliación voluntaria; proyecto que fue modificado sobre la base de las recomendaciones realizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros a través del oficio SBS-DNSS-2006-0119 de 19 de enero de 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b) y c) del Art. 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes regulaciones para la afiliación voluntaria, que incluye a la denominada anteriormente de continuación voluntaria.

Art. 1.- Para ser afiliado voluntario se requiere:

- a) No ser sujeto obligado de afiliación al Seguro General Obligatorio y no recibir ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; ni recibir pensión de jubilación en el IESS por invalidez o vejez del seguro general o permanente total o absoluta de riesgos del trabajo;
- b) Estar comprendido entre los dieciocho (18) años y sesenta (60) años de edad;
- c) Obtener en el IESS la certificación médica que determine que no adolece de enfermedades crónicas o degenerativas, adquiridas con anterioridad a la presentación de la solicitud de afiliación voluntaria, la misma que será otorgada por los directores y gerentes de los hospitales de nivel III, II y I; y,

d) No será impedimento para ser afiliado voluntario el hecho de haber sido con anterioridad afiliado obligado, voluntario individual o de continuación voluntaria.

Art. 2.- El afiliado voluntario gozará de los mismos beneficios y prestaciones que se otorgan a los afiliados obligados, en lo referente a los seguros de invalidez, vejez, muerte, riesgos del trabajo y asistencia médica por enfermedad y maternidad.

Art. 3.- La afiliación voluntaria se iniciará una vez cumplidos los requisitos exigidos, desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de aceptación por parte del IESS.

Art. 4.- Los ecuatorianos residentes en el exterior que cumplan las condiciones para la afiliación voluntaria, podrán solicitarla a través de una delegación por escrito. La delegación y el examen médico se validarán con la certificación de autenticidad del Consulado Ecuatoriano en el país de residencia del solicitante, o según lo previsto en el Decreto Ejecutivo 1700-A, publicado en el Registro Oficial 357 de 16 de junio del 2004, relacionado con el Convenio De La Haya.

Art. 5.- La materia gravada mínima o base presuntiva mínima de aportación para el afiliado voluntario, será la cuantía equivalente al salario básico unificado mínimo del trabajador en general, sobre la cual aportará el porcentaje establecido por el Consejo Directivo.

Art. 6.- El afiliado voluntario dejará de pertenecer a este régimen, cuando:

- a) Solicitare al IESS mediante aviso de salida;
- b) Acceda al régimen de afiliación obligatorio por períodos mayores a noventa (90) días consecutivos;
- c) Se acoja a la jubilación por invalidez o vejez del seguro general o permanente total o absoluta de riesgos del trabajo;
- d) Falleciere, extinguiéndose a esa fecha la obligación de pagar aportes, salvo el caso de encontrarse en mora, obligación que la asumirán los beneficiarios con derecho; y,
- e) Se estableciere como ilegal la obtención de la afiliación voluntaria, por la inobservancia de los requisitos establecidos en el Art. 1 de la presente resolución.

Art. 7.- Las personas que por su estado de salud no accedieren al seguro voluntario, podrán tener cobertura de protección exclusiva frente a las contingencias de vejez y muerte, que garantizará pensiones de vejez y montepío y el beneficio del auxilio de funerales, de acuerdo a las regulaciones del Consejo Directivo. El requisito de edad máxima para estos casos será de cuarenta (40) años cuando no hubiere registrado aportaciones al seguro general o las mismas sean inferiores a diez (10) años; o, de cincuenta (50) años de edad cuando tuviere registrado entre diez (10) o veinte (20) años de aportaciones al seguro general; o de cincuenta y cinco (55) años de edad cuando tuviere registrado veinte (20) o más años de aportaciones al seguro general.

Art. 8.- Deróganse los artículos del 64 al 67 del Estatuto Codificado del IESS y la Resolución No. 356 dictada por el Consejo Superior el 30 de octubre de 1979.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de comprobarse falsedad en los datos, certificaciones o documentos que sirvieron de base para la obtención de la afiliación voluntaria o de continuación voluntaria, el IESS suspenderá e invalidará dicha afiliación, debiendo facturarse para el cobro todas las prestaciones concedidas indebidamente incluidos los intereses legales, mediante la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Además, si el proceso de afiliación voluntaria se realizó con la participación de certificaciones administrativas o médicas fraudulentas otorgadas por servidores del instituto, las prestaciones otorgadas serán facturadas a dicho servidor, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar.

Estas condiciones constarán en los formularios de solicitud de afiliación voluntaria y en los de certificación médica.

SEGUNDA.- El examen médico realizado en las unidades médicas del IESS, previo a la obtención de la afiliación voluntaria, a que se refiere el literal c) del Art. 1 del presente reglamento, tendrá un costo equivalente al 15% del salario básico unificado mínimo del trabajador en general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras no se aplique el régimen mixto que dispone la Ley 2001-55 de Seguridad Social, todos los afiliados de cualquier edad y los pensionistas del seguro general obligatorio o del seguro voluntario, se regirán por el régimen de transición.

SEGUNDA.- La materia gravada mínima o base presuntiva mínima de aportación para el afiliado voluntario será de ciento sesenta dólares (USD 160.00) durante el año 2006, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. C.D.094 dictada por el Consejo Directivo el 2 de febrero del 2006.

TERCERA.- La Dirección General bajo su responsabilidad dispondrá a la Dirección de Desarrollo Institucional y a las direcciones provinciales, la correcta aplicación de la presente resolución.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de febrero del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 13 y el 21 de febrero del 2006.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Consejo Directivo.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.

21 de febrero del 2006.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

No. C. D.100

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, en sesión celebrada el 11 de octubre del 2005, el Consejo Directivo del IESS resolvió conformar un Grupo de Trabajo Especial con la finalidad de analizar las incidencias de orden legal, actuarial y financiero de las resoluciones números C.D. 076, C.D. 077 y C.D. 078;

Que, mediante oficio 41000000.701.2005 de 4 de noviembre del 2005, el Grupo de Trabajo Especial presentó al Consejo Directivo el informe que sustenta la aprobación del proyecto de resolución que anexa y que contiene regulaciones técnicas y administrativas para la aplicación del régimen de transición del seguro de invalidez, vejez y muerte; proyecto que fue modificado sobre la base de las recomendaciones realizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante oficio SBS-DNSS-2006-0119 de 19 de enero del 2006;

Que, la Resolución No. C.D. 077 dictada el 27 de septiembre del 2005 no ha tenido aplicabilidad;

Que, en cumplimiento del literal p) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, al Consejo Directivo del IESS le corresponde expedir regulaciones técnicas tendientes a precautelar el sano equilibrio de los seguros sociales administrados por el IESS, en cumplimiento del tercer inciso del artículo 59 de la Constitución de la República y en concordancia con los resultados y recomendaciones de los balances actuariales elaborados por la Dirección Actuarial y aprobados por actuarios externos independientes;

Que, el artículo 242 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social dispone que: "El monto máximo de cada una de las prestaciones señaladas en el artículo 240 para quienes

acreditaren derecho a ellas a partir del 1 de enero del año 2002 será reglamentado por el IESS, según el resultado de los estudios actuariales respectivos y, en lo sucesivo, deberá ser revisado anualmente hasta la terminación del período de transición”; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b), c), f) y p) del Art. 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el “Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”.

Art. 1.- Las prestaciones que concede este régimen son:

- a) Jubilación por invalidez que incluye subsidio transitorio por incapacidad;
- b) Jubilación ordinaria por vejez;
- c) Pensiones de montepío; y,
- d) Auxilio para funerales.

Art. 2.- La base de cálculo de la pensión del régimen de transición, será igual al promedio de los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios sobre los cuales se aportó.

Para el cómputo de la base de cálculo de la pensión, se procederá a la suma de doce (12) meses de imposiciones consecutivas y ese resultado se dividirá para doce (12). Obtenido así el promedio mensual de los sueldos o salarios de cada año de imposiciones del afiliado, se seleccionarán los cinco (5) promedios mensuales de mayor cuantía y el resultado de la suma se dividirá para cinco (5).

El cálculo de los períodos de aportación de los estibadores y de otros grupos de trabajadores con modalidades especiales de afiliación, se sujetará a las disposiciones emitidas por el Consejo Directivo.

Art. 3.- La base referencial prestacional (BRP) para el régimen de transición del siguiente año, será aprobada por el Consejo Directivo en el mes de diciembre de cada año, previo informe de la Dirección Actuarial, la misma que será equivalente al salario promedio general de aportación al IESS en el período de enero a octubre de ese año.

JUBILACION POR INVALIDEZ

Art. 4.- Se considerará inválido al asegurado que, por enfermedad o por alteración física o mental, se hallare incapacitado para procurarse por medio de un trabajo acorde a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica, una remuneración por lo menos equivalente a la mitad de la remuneración habitual que reciba un trabajador sano en condiciones laborales similares.

Art. 5.- Se acreditará derecho a pensión de jubilación por invalidez total y permanente en los siguientes casos:

- a) La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en el período del subsidio transitorio por incapacidad, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite al menos sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad (consecutivas); y,

- b) La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores al cese en la actividad o al vencimiento del período del subsidio transitorio por incapacidad, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar en el IESS.

Art. 6.- Se excluye la concesión de la prestación de invalidez, cuando la contingencia de incapacidad ocurriere por las siguientes causas:

- a) Si el asegurado es responsable de la invalidez, por hallarse bajo los efectos de sustancias alcohólicas, psicotrópicas o de cualquier otro tóxico;
- b) Si intencionalmente el afiliado, por su cuenta o valiéndose de otra persona, causare la incapacidad;
- c) Intento de suicidio; y,
- d) Delito intencional del que fuere responsable el asegurado, según sentencia judicial ejecutoriada.

Art. 7.- Los asegurados que solicitaren pensión por invalidez o los que estuvieren en goce de la misma, deberán sujetarse a los reconocimientos y exámenes médicos que el IESS estimare convenientes y a los tratamientos que se les prescribieren. El incumplimiento de este requisito causará el archivo del trámite o la suspensión del goce de la pensión, según el caso.

Art. 8.- El goce de la pensión de invalidez del afiliado activo al cual el IESS le hubiere calificado como inválido, comenzará una vez que se encontrare cesante siempre y cuando no estuviere percibiendo subsidios por enfermedad o transitorio por incapacidad.

En el caso de tener derecho a la prestación de invalidez encontrándose cesante, se otorgará la misma desde la fecha de la incapacidad, siempre y cuando no estuviere percibiendo subsidios por enfermedad o transitorio por incapacidad.

Los pensionistas de invalidez del seguro general o de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo, podrán reingresar al Seguro General Obligatorio, exclusivamente con autorización expresa de la Dirección General, con base a los informes técnicos correspondientes, presentados por el Director del Seguro de Pensiones o de Riesgos del Trabajo, según corresponda.

SUBSIDIO TRANSITORIO POR INCAPACIDAD

Art. 9.- Se acredita derecho a percibir el subsidio transitorio por incapacidad para el empleo u ocupación habitual, cuando la contingencia, salvo el caso de exclusiones de la jubilación por invalidez de este régimen, ha provocado el cese forzoso en la actividad principal del asegurado, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) El asegurado registre al menos sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales las seis (6) últimas deberán ser inmediatamente anteriores a la incapacidad;
- b) La contingencia haya afectado la actividad laboral, que prive al asegurado la obtención de la mayor parte del ingreso necesario para el sustento;

- c) Se verifique que el asegurado cesó en dicha actividad a causa de la contingencia, entendiéndose por tal que interrumpió el desempeño de su labor o concluyó la relación laboral o contractual; y,
- d) La incapacidad no esté amparada por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Art. 10.- El subsidio transitorio por incapacidad no podrá exceder de un plazo máximo de un (1) año, contado desde la fecha de la incapacidad o desde el vencimiento de la cobertura del subsidio transitorio por enfermedad que otorga el Seguro de Salud Individual y Familiar. El período de subsidio transitorio por incapacidad no es compatible con la aportación al IESS.

El beneficiario de este subsidio deberá concurrir obligatoriamente a los tratamientos de rehabilitación que se le prescriban, así como a los cursos de reinserción laboral que le ofrecerá el IESS. El incumplimiento de esta disposición suspenderá el derecho a este beneficio.

Si dentro del período de subsidio transitorio por incapacidad, ésta deviniere en absoluta y permanente para todo trabajo, el asegurado tendrá derecho a la pensión de jubilación por invalidez.

JUBILACION ORDINARIA DE VEJEZ

Art. 11.- El afiliado al IESS del Régimen de Transición tendrá derecho a la jubilación por vejez cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Sesenta (60) o más años de edad y acreditare por lo menos trescientas sesenta (360) imposiciones mensuales;
- b) Sesenta y cinco (65) o más años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales;
- c) Setenta (70) o más años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales; y,
- d) Con cualquier edad y acreditare cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales o más.

Art. 12.- Se otorgará la jubilación por vejez desde el mes siguiente al que el asegurado bajo relación de dependencia cesare en el o los empleos y en la prestación de servicios sin relación de dependencia sujetos al Seguro Social, fecha desde la cual se liquidará la pensión, siempre que hubiere cumplido una de las condiciones del artículo precedente. El afiliado voluntario deberá notificar su salida previo a requerir la jubilación.

Se prohíbe el reingreso al trabajo de los pensionistas de vejez, durante el año inmediatamente posterior al cese, con el empleador que certificó su cesantía para acogerse a la jubilación.

La certificación de cese otorgada por el empleador cuando el trabajador continúe laborando bajo su dependencia, dará lugar a que el empleador pague al IESS los valores de pensiones concedidas al asegurado durante los doce (12) primeros meses de jubilado, con el recargo del cien por cien (100%) y los intereses legales correspondientes, hasta la

fecha de cancelación. En estos casos, los aportes realizados durante el período de los doce meses posteriores al supuesto cese, para el seguro de invalidez, vejez y muerte, se declararán indebidos.

CUANTIA DE LAS PRESTACIONES

Art. 13.- La pensión mensual por invalidez o vejez y el subsidio transitorio por incapacidad será igual al resultado de la multiplicación de la base de cálculo obtenido en sujeción al procedimiento establecido en el artículo 2 de la presente resolución, por el coeficiente anual de años cumplidos de imposiciones, constante en la siguiente tabla:

Años de imposiciones	Coeficiente	Años de imposiciones	Coeficiente
5	0.4375	23	0.6625
6	0.4500	24	0.6750
7	0.4625	25	0.6875
8	0.4750	26	0.7000
9	0.4875	27	0.7125
10	0.5000	28	0.7250
11	0.5125	29	0.7375
12	0.5250	30	0.7500
13	0.5375	31	0.7625
14	0.5500	32	0.7750
15	0.5625	33	0.7875
16	0.5750	34	0.8000
17	0.5875	35	0.8125
18	0.6000	36	0.8325
19	0.6125	37	0.8605
20	0.6250	38	0.8970
21	0.6375	39	0.9430
22	0.6500	40	1.0000

Y así en adelante incrementando el cero punto cero ciento veinticinco (0.0125) por cada año de imposiciones adicionales.

Art. 14.- Los pensionistas por vejez que para acogerse a la jubilación quedaron previamente cesantes y que reingresaren al Seguro General Obligatorio, al cesar de esta nueva afiliación tendrán derecho a una mejora de su pensión, siempre y cuando acreditaren un mínimo de doce (12) imposiciones mensuales.

Esta mejora será igual al resultado de la aplicación del coeficiente de cero punto cero cero uno (0.001) multiplicado por el promedio mensual de los cinco (5) años de mejores sueldos de afiliación correspondientes al reingreso, y este resultado multiplicado por el número de imposiciones mensuales que tengan acumuladas con posterioridad a dicho reingreso y hasta la fecha del nuevo cese. Si el tiempo de afiliación es inferior a cinco (5) años, se obtendrá el promedio de todos los sueldos sobre los cuales se aportó.

Art. 15.- Los afiliados que dejaren de estar sujetos al Seguro General y que no cumplan la edad reglamentaria, conservarán para efectos de la Jubilación Ordinaria de Vejez del Régimen de Transición, la calidad de asegurados durante un período igual a la mitad del tiempo de imposiciones a la fecha de su cesantía. En ningún caso este período, se considerará como tiempo de imposiciones. La pensión ordinaria de vejez se concederá en estos casos, desde la fecha en la que el asegurado cumple la edad mínima requerida.

En caso de que el asegurado falleciere una vez cumplidos, dentro del período de protección del seguro de vejez, los requisitos de edad y tiempo de imposiciones pero sin haber solicitado la jubilación, los deudos tendrán derecho a las pensiones de montepío, de conformidad con esta resolución, aunque ya hubiere fenecido el período de protección para el seguro de muerte. En tal caso, para la concesión de dichas pensiones deberá calcularse la renta por vejez que habría correspondido al causante, y sobre esa base se fijará el valor de las rentas de montepío a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento de cálculo establecido en esta resolución.

PENSIONES DE MONTEPIO

Art. 16.- Causará derecho a pensión de montepío el jubilado en goce de pensión de invalidez o vejez, o el asegurado activo que al momento de su fallecimiento tuviere acreditadas al menos sesenta (60) imposiciones mensuales o se encontrare en el período de protección del seguro de muerte.

Art. 17.- Acreditará derecho a pensión de viudez:

- a) La cónyuge o conviviente del afiliado o jubilado fallecido; y,
- b) El cónyuge o conviviente de la afiliada o jubilada fallecida, incapacitado para el trabajo y que haya vivido a cargo de la causante.

La convivencia generará derecho a pensión de viudez a la persona que sin hallarse casada hubiere convivido en unión libre, monogámica y bajo el mismo techo, con el o la causante, libre también de vínculo matrimonial, por más de dos (2) años inmediatamente anteriores a la muerte de éste y cuya convivencia fue declarada judicialmente en vida del o la causante. Si el tiempo de vida marital comprobado fuese inferior a dos (2) años, bastará la existencia de hijo o hijos comunes menores a dos (2) años de edad.

Art. 18.- Tendrán derecho a pensión de orfandad los hijos del afiliado o jubilado fallecido, los adoptados cuando la fecha de adopción es anterior a la fecha del fallecimiento por lo menos en doce (12) meses y los póstumos, hasta alcanzar los dieciocho (18) años de edad. También tendrán derecho a pensión de orfandad los hijos de cualquier edad incapacitados para el trabajo, solteros, viudos o divorciados y que hayan vivido a cargo del causante.

A falta de viuda o viudo incapacitado, conviviente con derecho, e hijos, tendrá derecho a montepío la madre del asegurado o jubilado fallecido, siempre que haya vivido a cargo del causante o el padre incapacitado que haya vivido a cargo del causante.

Art. 19.- No habrá derecho a pensión de montepío:

- a) Cuando el fallecimiento del jubilado por vejez o invalidez o incapacidad permanente total o absoluta ocurriere antes de un (1) año de contraído el matrimonio, excepto cuando existieren hijos en común o se probare convivencia por más de dos (2) años inmediatamente anteriores al matrimonio civil;
- b) Si más de una persona acredita ante el IESS la condición de conviviente del causante de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente resolución;

- c) Si a la fecha de fallecimiento del causante, el cónyuge sobreviviente hubiere estado legalmente separado por su culpa, o simplemente separado por más de cinco (5) años;
- d) Cuando a la fecha de solicitar pensión de viudez la viuda hubiere contraído matrimonio o se encontrare en unión libre; y,
- e) Cuando a la fecha de solicitar pensión de orfandad los hijos fueren mayores de 18 años y no se encontraren incapacitados para el trabajo.

Art. 20.- No tendrá derecho a las prestaciones de montepío, el beneficiario que hubiere sido condenado como autor, cómplice o encubridor de la muerte del causante o de los derechohabientes que pudieren haber tenido derecho preferente a la prestación. El IESS suspenderá la concesión del beneficio hasta que la sentencia judicial esté ejecutoriada; mientras tanto, el instituto podrá entregar la prestación correspondiente a los demás beneficiarios.

Art. 21.- Las pensiones de montepío se concederán desde el día siguiente a la fecha de fallecimiento del asegurado del sector privado incluidos los afiliados sin relación de dependencia o voluntarios, y desde el mes siguiente al fallecimiento del asegurado del sector público; y, terminarán cuando:

- a) El beneficiario de pensión de viudez contrajere matrimonio o entrare en unión libre, situación que se evidenciará mediante el informe social sustentado correspondiente;
- b) El beneficiario de pensión de orfandad que no se encontrare incapacitado para el trabajo y cumpliera dieciocho (18) años de edad;
- c) El beneficiario de pensión de montepío que se encontrare incapacitado para el trabajo que contrajere matrimonio o entrare en unión libre, situación que se evidenciará mediante el informe social sustentado correspondiente;
- d) El beneficiario de pensión de montepío por incapacidad que recuperare la capacidad para el trabajo o cuando cambien favorablemente las condiciones económicas; y,
- e) La madre o padre incapacitado para el trabajo, cuando cambien favorablemente las condiciones económicas.

Art. 22.- A la terminación del derecho a la pensión de viudez por los causales establecidos en el literal a) del artículo anterior, cuando la notificación se realice en un plazo no mayor a tres (3) meses de producido el hecho, se entregará una suma igual a dos (2) anualidades de la pensión contadas desde el mes siguiente al cambio de estado civil; con lo cual se extinguen todos los derechos provenientes del seguro de muerte del causante.

En el caso de incumplimiento de la notificación del cambio del estado civil del pensionista de montepío, en un plazo no mayor a tres (3) meses de producido el hecho, el IESS exigirá la devolución total de las pensiones indebidamente entregadas, más los intereses de ley, obligación que el

Instituto deberá hacerla efectiva mediante la correspondiente acción coactiva y/o judicial. Este incumplimiento, inhabilitará derechos futuros a pensiones de viudez.

Art. 23.- Los afiliados que, teniendo acreditadas sesenta (60) imposiciones mensuales, dejaren de estar sujetos al Seguro General Obligatorio, conservarán para fines del seguro de muerte, la calidad de asegurados durante un período igual a la décima parte del tiempo cubierto por imposiciones a la fecha de su cesantía; en ningún caso este período de protección podrá tomarse como tiempo de imposiciones.

Art. 24.- El cálculo de la cuantía de la pensión mensual de montepío por viudez, será equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la pensión de jubilación que se encontraba recibiendo, incluidas las especiales reducidas, o de la que le hubiere correspondido al causante; y, la pensión de montepío por orfandad, será equivalente al veinte por ciento (20%) de dicha pensión; igual porcentaje recibirán los padres con derecho a pensión de montepío.

En ningún caso la pensión inicial de montepío del grupo familiar será inferior a la pensión mínima de jubilación ni superior al cien por cien (100%) de la pensión de jubilación que recibía o le hubiere correspondido al causante, debiendo procederse a la reducción proporcional de las diversas cuotas, si fuere necesario.

Art. 25.- Al fallecimiento del asegurado que no causare pensiones de montepío por no completar al menos sesenta (60) imposiciones mensuales o por encontrarse fuera del período de protección, los beneficiarios de montepío de este régimen, tendrán derecho a la devolución en partes iguales de los aportes personales realizados al seguro de invalidez, vejez y muerte; caducará en cinco (5) años el derecho a requerir la devolución, contados desde la fecha de fallecimiento del causante, sin lugar al pago de intereses.

PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA ENTREGA DE PENSIONES

Art. 26.- Para la concesión de las prestaciones del régimen de transición el tiempo de imposiciones no simultáneas se establecerá en años y meses completos y se considerará un mes igual a treinta (30) días; si una vez efectuada la suma del tiempo total aportado, sobrare una fracción de mes igual o mayor de quince (15) días, se tomará como mes completo.

Art. 27.- El IESS revisará anualmente la cuantía de las pensiones de vejez, invalidez y montepío, de conformidad con la evolución y disponibilidad financiero actuarial de la reserva técnica del fondo del seguro de invalidez, vejez y muerte, de conformidad con el análisis actuarial de solvencia y sostenibilidad de este seguro, presentado por la Dirección Actuarial.

De proceder el incremento de las pensiones se realizará a partir de enero de cada año en relación a las pensiones unificadas de diciembre del año anterior, en un porcentaje no mayor al crecimiento anual de los ingresos por aportes registrado en comparación con los ingresos del año inmediato anterior y a los resultados y proyecciones de los balances actuariales.

Art. 28.- Las pensiones de los seguros de invalidez, vejez y muerte se pagarán por mensualidades vencidas; además, el IESS pagará a sus jubilados y pensionistas de montepío la decimotercera pensión conjuntamente con la pensión del mes de diciembre, en una cuantía equivalente a la doceava parte de las pensiones pagadas correspondientes al año calendario; y, la decimocuarta conjuntamente con la pensión de abril a los jubilados con lugar de pago en las regiones de la costa e insular y con la pensión de septiembre a los jubilados con lugar de pago en las regiones de la sierra y oriente, y a los grupos de montepío a nivel nacional, en una cuantía equivalente a una remuneración básica mínima unificada de los trabajadores en general, de los trabajadores del servicio doméstico o mínima proporcional, según corresponda; para el caso de pensiones de montepío dicha cuantía se aplicará al grupo familiar.

Art. 29.- Cuando se conceda incrementos a las pensiones, se otorgará también un mejor aumento para los pensionistas de vejez que habiendo cumplido setenta (70) años de edad a la fecha de vigencia del incremento, se acogieron a la jubilación con cuatrocientas veinte (420) imposiciones mensuales de aportación o más.

Igualmente tendrán derecho al aumento excepcional los pensionistas de vejez que habiendo cumplido ochenta (80) años de edad a la fecha de vigencia del incremento, se acogieron a la jubilación con trescientas sesenta (360) imposiciones mensuales de aportación o más.

La cuantía del mejor aumento y del aumento excepcional será equivalente al diez por ciento (10%) del aumento general realizado sobre la pensión unificada que les correspondiere.

Art. 30.- El mínimo de la pensión del régimen de transición de vejez, invalidez y de montepío del grupo familiar, será equivalente:

- a) Para el trabajador en general, al diez por ciento (10%) de la base referencial prestacional a que se refiere el artículo 3 de la presente resolución; y,
- b) Para el afiliado doméstico, al cinco por ciento (5%) de la base referencial prestacional a que se refiere el artículo 3 de la presente resolución.

En caso de existir imposiciones en varios regímenes de afiliación como trabajador en general o doméstico, la pensión mínima se fijará proporcionalmente al tiempo laborado en cada sector.

Art. 31.- Las pensiones iniciales y en curso de pago del régimen de transición, por invalidez, del grupo familiar de montepío y por vejez, incluidos los valores por mejoras e incrementos de pensiones y los mejores aumentos o los aumentos excepcionales, en ningún caso podrán ser superiores al valor equivalente al trescientos por ciento (300%) de la base referencial prestacional a que se refiere el artículo 3 de la presente resolución, incluido la sumatoria de los valores de una o más pensiones a favor de una misma persona. Se excluyen de la determinación de la pensión máxima, las pensiones o rentas de los seguros adicionales del magisterio y del ferrocarril y las jubilaciones patronales que paga el IESS a sus ex servidores.

DEL AUXILIO PARA FUNERALES

Art. 32.- El auxilio para funerales es un auxilio o reembolso en dinero que se entrega al fallecimiento del pensionista de jubilación o montepío o del afiliado que tuviere acreditadas seis (6) imposiciones mensuales, por lo menos, dentro de los últimos doce (12) meses anteriores a su fallecimiento o que genere derecho a pensiones de montepío.

Art. 33.- Podrán solicitar este auxilio o reembolso en dinero la o las personas que demostraren ante el IESS haber cancelado o prepagado los costos del funeral del asegurado fallecido, contra la presentación de las facturas originales, debidamente canceladas.

Art. 34.- Se reembolsará en concepto de auxilio de funerales, hasta el valor equivalente al trescientos por ciento (300%) de la base referencial prestacional a que se refiere el artículo 3 de la presente resolución.

Art. 35.- Los gastos de funerales reembolsables corresponderán a los siguientes conceptos: cofre mortuario, servicios de velación y carroza, servicio religioso y costos de la inhumación o cremación.

Art. 36.- El derecho a reclamar el auxilio para funerales prescribe en un (1) año contado desde la fecha de fallecimiento del causante.

Art. 37.- Derógase las siguientes disposiciones y resoluciones:

- a) Los artículos del 107 al 172 y del 200 al 216 del Estatuto Codificado del IESS;
- b) Los artículos dos, tres, cuatro y cinco de la Resolución No. C.I. 137 dictada por la Comisión Interventora el 12 de julio del 2002;
- c) La Resolución No. C.I. 146 dictada por la Comisión Interventora el 31 de octubre del 2002;
- d) El artículo uno de la Resolución No. C.I. 147 dictada por la Comisión Interventora el 20 de diciembre del 2002;
- e) La Resolución No. C.D. 022 dictada por el Consejo Directivo el 28 de octubre del 2003;
- f) La Resolución No. C.D. 077 dictada por el Consejo Directivo el 27 de septiembre del 2005; y,
- g) La Resolución No. C.D. 078 dictada por el Consejo Directivo el 27 de septiembre del 2005.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los casos de afiliados que prestan servicios para dos o más empleadores en períodos similares, por tratarse de aportaciones simultáneas, se sumarán los salarios base de aportación o materia gravada, pero no los tiempos de afiliación.

SEGUNDA.- Las inscripciones de afiliación obligatoria por primera vez o por reingreso registradas a personas de sesenta (60) o más años de edad que no reciben pensión de jubilación por parte del IESS, serán verificadas obligatoriamente por parte de las direcciones provinciales.

TERCERA.- Las solicitudes de descuento a las pensiones, realizadas por las asociaciones de pensionistas debidamente conformadas, se atenderán únicamente si cuentan para el efecto con la aceptación escrita del jubilado o beneficiario de montepío al que se le realizará el descuento.

CUARTA.- Las prestaciones concedidas por el IESS, podrán revisarse a causa de errores de cálculo o de falsedad en los datos que hubieren servido de base. La revisión que redujere la pensión o negare el derecho que fue reconocido a un beneficiario, no surtirá efectos respecto de las mensualidades entregadas, salvo que la concesión se hubiere fundado en documentos o reclamos fraudulentos o en declaraciones falsas, caso en el cual el IESS exigirá la devolución total de las cantidades indebidamente entregadas, más los intereses de ley, obligación que el Instituto deberá hacerla efectiva mediante la correspondiente acción coactiva y/o judicial.

QUINTA.- Si en cumplimiento de las normas legales, se hubiere entregado alguna prestación a uno o varios deudos del asegurado y aparecieren en lo posterior otros que justificaren derecho a tal prestación, los perjudicados no tendrán derecho de acción o reclamo contra el instituto, sino únicamente contra quienes obtuvieron el beneficio.

Si se tratare de pensiones en curso de pago, los órganos de reclamación administrativa, dispondrán lo que fuere del caso en cuanto a las futuras pensiones, sin que el IESS tenga responsabilidad respecto a las ya entregadas.

SEXTA.- Independientemente de ser o no beneficiarios de pensiones de retiro en el ISSFA o en el ISSPOL, el IESS otorgará las prestaciones de jubilación por invalidez, vejez y montepío, siempre que se cumpla con los requisitos de edad y/o tiempo de imposiciones establecidos para cada caso.

SEPTIMA.- Para solicitar las prestaciones de jubilación o montepío en el IESS, no se requerirá la presentación de certificaciones del ISSFA, del ISSPOL o de otras dependencias del IESS como es el caso de las liquidaciones de tiempos de servicio.

OCTAVA.- Para fines de la aplicación de la presente resolución, "vivir a cargo" consiste en la total y permanente dependencia económica de los deudos con respecto al causante.

NOVENA.- El IESS, trimestralmente mediante cruce de información con el Registro Civil, verificará el derecho de los pensionistas de jubilación por vejez, invalidez, riesgos del trabajo, seguro social campesino y de los pensionistas de montepío de los diferentes seguros.

El IESS constatará cada dos (2) años mediante la presencia física, el derecho de sus pensionistas a continuar con el goce de sus rentas. Para el efecto el beneficiario realizará la declaración de supervivencia o exámenes médicos en caso de incapacidad, de acuerdo a los mecanismos implementados por las direcciones del Sistema de Pensiones, Riesgos del Trabajo y Seguro Social Campesino.

Cuando el pensionista dejare de cobrar por más de tres (3) meses consecutivos sus pensiones, el IESS suspenderá el pago hasta que justifique la supervivencia.

Si de la verificación y actualización de la información se detectare que se han realizado cobros indebidos, el IESS exigirá legalmente en cualquier tiempo la restitución de los valores entregados, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, debido a que el cobro de prestaciones de manera indebida es de responsabilidad de quien las realiza.

DECIMA.- A partir de la vigencia de la presente resolución todas las prestaciones económicas generadas en las contingencias de invalidez, vejez y muerte, incluido el auxilio de funerales, se cubrirán con los recursos de la Dirección del Sistema de Pensiones.

Igualmente, a partir de la misma fecha todas las prestaciones económicas generadas en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a excepción del auxilio de funerales, se cubrirán con los recursos de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Esta separación se aplicará tanto a las pensiones y rentas en curso de pago como a las liquidaciones que se encuentren en trámite y las futuras.

La responsabilidad de la administración, liquidación y concesión de las prestaciones económicas de invalidez, vejez y muerte del Seguro General es de la Dirección del Sistema de Pensiones y la responsabilidad de la administración, liquidación y concesión de las prestaciones económicas generadas en accidentes del trabajo o en enfermedades profesionales es de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

DECIMOPRIMERA.- De la aportación del 1,76% de los afiliados activos para las décimas tercera y cuarta pensiones, el 1,71% financiará el seguro de invalidez, vejez y muerte; y, el 0,05% financiará el seguro de riesgos del trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras no se aplique el régimen mixto que dispone la Ley 2001-55 de Seguridad Social, todos los afiliados y pensionistas del seguro general obligatorio o del seguro voluntario, se registrarán por el régimen de transición.

SEGUNDA.- Las aportaciones de afiliación voluntaria y de continuación voluntaria, anteriores a la vigencia de la presente resolución, que coinciden con períodos interrumpidos de afiliación al Seguro General Obligatorio inferiores a ciento ochenta (180) días, originados en contratos temporales de trabajo, para efecto de la concesión de prestaciones, se considerarán como tiempos simultáneos.

TERCERA.- De existir aportaciones realizadas por idénticos períodos al Régimen de Afiliación Voluntaria o de Continuación Voluntaria y al Régimen de Afiliación Obligatoria General, originados en contratos temporales de trabajo por un tiempo menor a noventa (90) días, para efecto de la concesión de prestaciones, se considerarán como tiempos simultáneos, por lo que para el otorgamiento de las prestaciones se sumarán los salarios base de aportación o materia gravada, pero no los tiempos de afiliación.

CUARTA.- En el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, quienes perdieron la calidad de afiliados voluntarios o de

continuación voluntaria, por no haber cotizado seis (6) meses o más, entre el 30 de noviembre de 2001, fecha de la vigencia de la Ley de Seguridad Social hasta el 31 de diciembre del 2002, podrán pagar las aportaciones por el período habilitado con los intereses de ley, siempre que cumplan con los requisitos establecidos incluido el examen médico de rigor.

QUINTA.- Los afiliados voluntarios o de continuación voluntaria que habiendo cumplido cuarenta y cinco (45) o más años de edad y trescientas (300) o más imposiciones mensuales hasta el 30 de noviembre del 2001 y hubieren presentado la solicitud de jubilación especial reducida en el IESS antes del 30 de mayo del 2002, tendrán derecho a la concesión de la jubilación especial reducida, siempre y cuando no tengan registradas aportaciones bajo relación de dependencia desde el 1 de diciembre del 2001. Sin embargo se atenderá los casos de afiliados voluntarios que habiendo cumplido los requisitos de edad, tiempos de imposiciones hasta el 30 de noviembre del 2001, que presentaron la solicitud respectiva con anterioridad al 30 de mayo del 2002, y cancelaron aportaciones voluntarias posteriores a noviembre del 2001, por cuya causa se les negó la prestación, ésta se concederá desde el mes siguiente al último aportado.

SEXTA.- Sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar, se convalidan las aportaciones voluntarias individuales realizadas por seis (6) o más meses, de períodos anteriores a diciembre del 2001, que fueron cancelados a partir del 15 de julio del 2002, con ocasión de la derogatoria del Instructivo de Afiliación Voluntaria Individual.

SEPTIMA.- Quien hubiere sido afiliado y se encontrare cesante, podrá solicitar la jubilación por vejez para la que cumplió los requisitos de edad durante el período de conservación de derechos, aún en el caso de que hubiese reingresado al seguro general obligatorio por períodos inferiores a seis (6) meses.

Si la interrupción de afiliación fuere mayor al período de conservación de derechos, se le reconocerá el tiempo anterior de imposiciones, una vez que acredite por lo menos seis (6) meses de imposiciones consecutivas después del reingreso.

OCTAVA.- Bajo la responsabilidad de la Dirección del Sistema de Pensiones, las pensiones correspondientes al mes de abril del 2006, se otorgarán unificando el valor de las pensiones básicas y de la compensación de costo de vida, de los pensionistas del Seguro General Obligatorio en curso de pago. Igual procedimiento se aplicará a las pensiones originadas en accidentes de trabajo o enfermedad profesional, bajo la responsabilidad de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

En las liquidaciones de prestaciones que se realicen a partir de la vigencia de la presente resolución, en la determinación de la pensión unificada se incluirá el valor por compensación de costo de vida, de acuerdo a la siguiente tabla:

Derecho a jubilación	Costo de vida seguro general (dólares)	Costo de vida seguro doméstico (dólares)
Hasta 31 de julio del 2002	12,00	8,80
Desde 1 de agosto del 2002	9,60	7,04
Desde 1 de enero del 2003	7,20	5,28
Desde 1 de enero del 2004	4,80	3,52
Desde 1 de enero del 2005	2,40	1,76
De 2006 en adelante	-	-

Para el caso de las rentas permanentes parciales de riesgos del trabajo, el valor a unificarse por costo de vida es el treinta y cinco por ciento (35%) de los valores del seguro general o del seguro doméstico según el caso.

NOVENA.- A partir de la vigencia de la presente resolución se receptorá solicitudes de jubilación, únicamente para quienes cumplan el requisito previo de cese. Las solicitudes de jubilación por vejez en actividad, presentadas con anterioridad a la mencionada vigencia, se liquidarán con el límite máximo de doscientos cuarenta dólares (USD 240), pudiendo suspenderse el trámite de las mismas por solicitud escrita de los asegurados.

DECIMA.- Se otorgará pensiones de jubilación por vejez en las condiciones de edad y tiempo de imposiciones que constan en la siguiente tabla, siempre y cuando las condiciones anotadas las cumplieron con anterioridad a la vigencia de la presente resolución.

EDAD	IMPOSICIONES ACREDITADAS
66 años	168 meses
67 años	156 meses
68 años	144 meses
69 años	132 meses

DECIMOPRIMERA.- La base referencial prestacional para el año 2006 será igual a doscientos sesenta dólares (USD 260).

DECIMOSEGUNDA.- La pensión máxima inicial para quienes cesaron y solicitaron la jubilación a partir del 27 de septiembre del 2005, será de setecientos cincuenta dólares (USD 750); y, para quienes cesaron y solicitaron la jubilación a partir del 31 de diciembre de 2005 será de setecientos ochenta dólares (USD 780).

DECIMOTERCERA.- Las pensiones unificadas en curso de pago que rebasen el límite máximo de la pensión, no recibirán incrementos, hasta que dicho límite supere la cuantía de la pensión.

DECIMOCUARTA.- Las regulaciones de pensiones mínimas y máximas iniciales y en curso de pago para el seguro de invalidez, vejez y muerte, se aplicará también para del Seguro de Riesgos del Trabajo en el caso de rentas por incapacidad permanente total o absoluta.

Para las rentas de incapacidad permanente parcial, la renta mínima será equivalente al cinco por ciento (5%) de la base referencial prestacional a que se refiere el artículo 3 de la

presente resolución y la renta máxima inicial equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) de de la base referencial prestacional.

DECIMOQUINTA.- Los pensionistas por vejez general, invalidez o riesgos del trabajo por incapacidad total o absoluta, que se encuentren cesantes, que tengan una pensión unificada incluidos los incrementos periódicos, menor a setecientos ochenta dólares (USD 780), que se jubilaron a partir de enero del año 2001 hasta la vigencia de la presente resolución, y que su pensión real inicial fue reducida a la cuantía de la pensión máxima inicial vigente, tendrán derecho a un ajuste único de la pensión unificada que se efectivizará el mes siguiente al que presente la solicitud por escrito, sin que este ajuste genere obligación de pagos retroactivos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Las solicitudes a las que se refieren el inciso anterior se receptorán únicamente hasta el 31 de agosto del 2006.

Quienes se jubilaron encontrándose en actividad, al amparo de la Resolución No. C.I. 137 de 12 de julio del 2002, accederán al ajuste siempre y cuando a la fecha de presentación de la solicitud, se encontraren cesantes.

Para efecto del ajuste se observará el siguiente procedimiento:

- El jubilado que cumpla las condiciones anteriormente señaladas deberá solicitar el mencionado ajuste, mediante la presentación de un oficio, anexando copia de la cédula de identidad firmada y un certificado de no encontrarse afiliado al IESS;
- El ajuste a la pensión unificada se realizará para el mes siguiente al que se recibió la solicitud, adicionando a la pensión unificada del mes en que presentó la solicitud, un porcentaje de la diferencia entre la pensión real calculada y la pensión inicial máxima otorgada;
- Los porcentajes que se aplicarán a la diferencia entre la pensión real calculada y la pensión inicial máxima otorgada, varían de acuerdo al año en que se le concedió la pensión inicial, de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO DE LA RENTA INICIAL	PORCENTAJE
2001	20%
2002	25%
2003	30%
2004	40%
2005	50%

- El valor así obtenido se adicionará a la pensión unificada del mes en que presentó la solicitud, sin que en ningún caso la pensión unificada ajustada sea superior a setecientos ochenta dólares (USD 780);
- Las mejoras civiles otorgadas durante el año 2005 al amparo del artículo 119 del Estatuto Codificado del IESS, se ajustarán por una sola vez sin efecto retroactivo, siguiendo el procedimiento anotado en el literal anterior, sin que en ningún caso la pensión unificada incluida la mejora ajustada, sea superior a setecientos ochenta dólares (USD 780);

- f) Las reliquidaciones otorgadas durante en el período 2001 a 2005 al amparo del artículo 120 del Estatuto Codificado del IESS, se ajustarán por una sola vez sin efecto retroactivo, siguiendo el mismo procedimiento que para las pensiones iniciales, sin que en ningún caso la pensión unificada incluida el ajuste, sea superior a setecientos ochenta dólares (USD 780); y,
- g) Estos ajustes se aplicarán proporcionalmente a las rentas de montepío, en los porcentajes correspondientes y en los límites aplicados al grupo familiar.

DECIMOSEXTA.- La cuantía del auxilio de funerales se incrementará progresivamente, de la siguiente manera:

Año	Cuantía como múltiplo de la base referencial prestacional
*2006	2.0 base referencial prestacional
2008	2.5 base referencial prestacional
2010 y más	3.0 base referencial prestacional

* A partir del 27 de septiembre de 2005

DECIMOSEPTIMA.- Para el caso de liquidaciones pendientes de auxilio de funerales de causantes fallecidos entre el 27 de septiembre y el 31 de diciembre del 2005, la cuantía a entregarse será de hasta quinientos dólares (USD 500); y, para los fallecidos entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2006 la cuantía de esta prestación será de hasta quinientos veinte dólares (USD 520).

DECIMOCTAVA.- En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, el IESS coordinará con el ISSFA y el ISSPOL, con la finalidad de transferir las reservas matemáticas correspondientes a los pensionistas de mejora de retiro militar o policial en curso de pago, que aportaron al IESS y no cumplieron los requisitos de edad o de imposiciones para acceder al derecho a recibir pensiones de vejez. Este proceso será de responsabilidad de la Dirección del Sistema de Pensiones, en coordinación con la Dirección Actuarial.

A los beneficiarios de mejora militar o policial en curso de pago, que a la fecha del derecho a la mejora, cumplieron los requisitos de edad y tiempo de servicio para acceder a la jubilación ordinaria por vejez en el IESS; a partir de la vigencia de la presente resolución, el instituto concederá prestaciones de salud en sujeción a la normativa que dispone la ley para los jubilados; y, descontará de las pensiones el uno punto setenta y seis por ciento (1.76%) que les acreditará derecho a la percepción de la decimocuarta pensión. Los incrementos de estas rentas se darán en la misma cuantía que los incrementos determinados a las pensiones del seguro general.

DECIMONOVENA.- La Dirección Económico Financiera determinará de manera inmediata y dispondrá los ajustes que deben realizarse en los registros contables, por efecto de la aplicación de la presente resolución. Igualmente, dispondrá los correctivos que deben aplicarse con relación a la contabilidad de los seguros generales y de los seguros adicionales.

VIGESIMA.- La Dirección General bajo su responsabilidad dispondrá a las direcciones del Sistema de Pensiones, del Seguro General de Riesgos del Trabajo y de

Desarrollo Institucional, la correcta ejecución de la presente resolución, que debe incluir la urgente capacitación de los servidores encargados de su aplicación.

VIGESIMOPRIMERA.- La Dirección General dispondrá la oportuna información a empleadores, afiliados y beneficiarios de las normas contenidas en la presente Resolución, así como la elaboración de los instructivos necesarios para su aplicación, a las direcciones del Sistema de Pensiones y del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de febrero del 2006.

- f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.
- f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.
- f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo.
- f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 13 y el 21 de febrero del 2006.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General, IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Consejo Directivo.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.

21 de febrero del 2006.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

N° 0174

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2006-033 de 23 de enero del 2006, de la Comisión de Planificación y Nomenclatura.

Considerando:

Que el 26 de mayo del 2005 el Concejo Metropolitano de Quito, aprobó la Ordenanza Metropolitana No. 149 que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fija y móvil de radiocomunicaciones, en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y de implantaciones de estaciones

transmisoras de radiocomunicación sonora y televisiva, y sus respectivas antenas, en la zona de implantación del nuevo aeropuerto de Quito;

Que para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la misma ordenanza se concedió el plazo de treinta días, para iniciar los trámites de obtención de los permisos, así como la suspensión de los trámites iniciados en las comisarías metropolitanas, tiempo que ha resultado insuficiente;

Que como consecuencia, es necesario e imprescindible ampliar el plazo de aplicación de las disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 149; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. No. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

La Ordenanza metropolitana modificatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 149, referente a la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y de implantaciones de estaciones transmisoras de radiocomunicación sonora y televisiva, y sus respectivas antenas, en la zona de implantación del nuevo aeropuerto de Quito.

Art. 1.- En la disposición transitoria segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 149, sustitúyase la expresión final: “el plazo de 30 días a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial”, por la de “EL PLAZO DE CIENTO VEINTE DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2006”.

Art. 2.- En la disposición transitoria tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 149 sustitúyase la expresión: “quedarán suspensas hasta que dentro del plazo de 30 días indicado en la disposición transitoria segunda”, por la de: “QUEDARAN SUSPENSAS HASTA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CIENTO VEINTE DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2006, INDICADO EN LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA”.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 16 de febrero del 2006.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 2 y 16 de febrero del 2006.- Quito, a 17 de febrero del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 17 de febrero del 2006.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 17 de febrero del 2006.- Quito, 17 de febrero del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 24 de febrero del 2006.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Alfredo Baquerizo Moreno (Juján).

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 3.2
3	SECTOR HOMOGENEO 3.3
4	SECTOR HOMOGENEO 4.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del Suelo 1	Calidad del Suelo 2	Calidad del Suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	4375,00	3914,47	3500,00	2763,16	2302,63	1888,16	1197,37	690,79
SH 3.2	3937,50	3523,03	3150,00	2486,84	2072,37	1699,34	1077,63	621,71
SH 3.3	3437,50	3075,66	2750,00	2171,05	1809,21	1483,55	940	542,76
SH 4.4	3483,33	3116,67	2713,33	2200,00	1833,33	1503,33	953,33	550

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1.FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSION 0.985 a 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
 CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición	Valor				
1 piso					
+ 1 piso					
Rubro Edificación		Rubro Edificación		Rubro Edificación	
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230		
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta	
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido	
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy	
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350		
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas	
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150
				Madera Fina	1,2700
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020		
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas	
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630
Escalera		Madera Común	0,0300		
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas	
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000		
				Closets	
Cubierta				No tiene	0,0000
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,94	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de \$ 1.5 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 11. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 12. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la

emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 18. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 19. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 22. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), a los 28 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Juan Rodríguez Franco, Vicepresidente.

f.) Nataly García Torres, Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), en las sesiones realizadas en los días 21 y 28 diciembre del 2005 respectivamente.

f.) Nataly García Torres, Secretaria del Concejo (E).

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- A los 28 días del mes de diciembre del 2005; a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Juan Rodríguez Franco, Vicepresidente.

ALCALDIA DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- A los 29 días del mes de diciembre del 2005, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Jorge Herrera Yáñez, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Jorge Herrera Yáñez, Alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), el 29 de diciembre del 2005. Certifico.

f.) Nataly García Torres, Secretaria del Concejo (E).

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ALFREDO
BAQUERIZO MORENO (JUJAN)**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualesquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Alfredo Baquerizo Moreno (Juján).

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON JUJAN									
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS CABECERA CANTONAL									
SECTOR	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA	ASEO CALL	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	98,21	100,00	89,29	85,14	65,00	92,86	94,64	92,86	89,75
DEFICIT	1,79	0,00	10,71	14,86	35,00	7,14	5,36	7,14	10,25
02 COBERTURA	80,77	93,46	67,58	45,45	33,88	42,31	46,15	33,73	55,42
DEFICIT	19,23	6,54	32,42	54,55	66,12	57,69	53,85	66,27	44,58
03 COBERTURA	30,88	77,21	27,21	26,64	15,00	8,09	16,91	13,24	26,90
DEFICIT	69,12	22,79	72,79	73,36	85,00	91,91	83,09	86,76	73,10
03 COBERTURA	5,95	49,40	7,14	17,49	4,17	1,19	7,74	2,38	11,93
DEFICIT	94,05	50,60	92,86	82,51	95,83	98,81	92,26	97,62	88,07
PROMEDIO CIUDAD	53,95	80,02	47,80	43,68	29,51	36,11	41,36	35,55	46,00
PROMEDIO DEFICIT CIUD	46,05	19,98	52,20	56,32	70,49	63,89	58,64	64,45	54,00

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA TRES POSTES									
SECTOR	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA	ASEO CALL	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	98,44	70,31	70,31	43,35	54,69	10,94	62,50	6,25	52,10
DEFICIT	1,56	29,69	29,69	56,65	45,31	89,06	37,50	93,75	47,90
02 COBERTURA	97,50	51,25	51,25	24,60	40,00	0,00	40,00	1,25	38,23
DEFICIT	2,50	48,75	48,75	75,40	60,00	100,00	60,00	98,75	61,77
03 COBERTURA	70,83	37,50	37,50	24,20	13,54	0,52	25,63	0,52	26,28
DEFICIT	29,17	62,50	62,50	75,80	86,46	99,48	74,38	99,48	73,72
PROMEDIO CIUDAD	88,92	53,02	53,02	30,72	36,08	3,82	42,71	2,67	38,87
PROMEDIO DEFICIT CIUD	11,08	46,98	46,98	69,28	63,92	96,18	57,29	97,33	61,13

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 POR SECTOR HOMOGENEO JUJAN				
SECTOR	Límite superior	VALOR	Límite inferior	VALOR
1	8,28	80,00	6,06	59
2	5,98	50,00	3,83	32
3	3,67	30,00	2,39	20
4	2,31	10,00	0,16	5

VALOR M2 POR SECTOR HOMOGENEO TRES POSTES				
SECTOR	Límite superior	VALOR	Límite inferior	VALOR
1	5,95	30,00	4,01	20
2	3,97	20,00	3,31	17
3	3,29	10,00	0,16	3

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	Coeficiente 1.0 a .94
1.2.- FORMA	Coeficiente 1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	Coeficiente 1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	Coeficiente 1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	Coeficiente 1.0 a .88
------------------------------	--------------------------

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGIA ELECTRICA

3.2.- VIAS	Coeficiente 1.0 a .88
------------	--------------------------

ADOQUIN

HORMIGON

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	Coeficiente 1.0 a .93
--	--------------------------

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO

CoFo = COEFICIENTE DE FORMA

CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE

CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040		
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630		
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120		
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040		
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230				
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650				
		Duela	0,3980				
		Tablon / Gress	1,4230				
		Tabla	0,2650				
		Azulejo	0,6490				
Vigas y Cadenas		Revestimiento Interior		Cubierta		Baños	
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,3100	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,9350	Madera Común	0,6590	Fibro Cemento	0,6370	Letrina	0,0310
Hierro	0,5700	Caña	0,3795	Teja Común	0,7910	Baño Común	0,0530
Madera Común	0,3690	Madera Fina	3,7260	Teja Vidriada	1,2400	Medio Baño	0,0970
Caña	0,1170	Arena-Cemento	0,4240	Zinc	0,4220	Un Baño	0,1330
Madera Fina	0,6170	Tierra	0,2400			Dos Baños	0,2660
		Mármol	2,9950			Tres Baños	0,3990
		Marmeton	2,1150			Cuatro Baños	0,5320
		Marmolina	1,2350			+ de 4 Baños	0,6660
		Baldosa Cemento	0,6675				
		Baldosa Cerámica	1,2240				
		Grafiado	1,1360				
		Champiado	0,6340				
Entre Pisos		Exterior		Puertas		Eléctricas	
No Tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,9500	Arena-Cemento	0,1970	Madera Común	0,6420	Alambre Exterior	0,5940
Hierro	0,6330	Tierra	0,0870	Caña	0,0150	Tubería Exterior	0,6250
Madera Común	0,3870	Mármol	0,9991	Madera Fina	1,2700	Empotradas	0,6460
Caña	0,1370	Marmeton	0,7020	Aluminio	1,6620		
Madera Fina	0,4220	Marmolina	0,4091	Enrollable	0,8630		
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cemento	0,2227	Hierro-Madera	1,2010		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Malla	0,0300		
Bóveda de Piedra	1,1970	Grafiado	0,3790	Tol Hierro	1,1690		
		Champiado	0,2086				
Paredes		Escalera		Ventanas			
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	0,9314	Madera Común	0,0300	Madera Común	0,1690		
Madera Común	0,6730	Caña	0,0150	Madera Fina	0,3530		
Caña	0,3600	Madera Fina	0,1490	Aluminio	0,4740		
Madera Fina	1,6650	Arena-Cemento	0,0170	Enrollable	0,2370		
Bloque	0,8140	Mármol	0,1030	Hierro	0,3050		
Ladrillo	0,7300	Marmeton	0,0601	Madera Malla	0,0630		
Piedra	0,6930	Marmolina	0,0402				
Adobe	0,6050	Baldosa Cemento	0,0310				
Tapial	0,5130	Baldosa Cerámica	0,0623				
Bahareque	0,4130	Grafiado	0,0000				
Fibro-Cemento	0,7011	Champiado	0,0000				
Escalera				Cubre Ventanas			
No Tiene	0,0000			No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	0,1010			Hierro	0,1850		
Hormigón Ciclopeo	0,0851			Madera Común	0,0870		
Hormigón Simple	0,0940			Caña	0,0000		
Hierro	0,0880			Madera Fina	0,4090		
Madera Común	0,0690			Aluminio	0,1920		
Caña	0,0251			Enrollable	0,6290		
Madera Fina	0,0890			Madera Malla	0,0210		
Ladrillo	0,0440						
Piedra	0,0600						
Cubierta				Closets			
Hormigón Armado	1,8600			No tiene	0,0000		
Hierro	1,3090			Madera Común	0,3010		
Estereoestructura	7,9540			Madera Fina	0,8820		
				Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable factor	A reparar factor	Total deterioro factor
%	1	De 84 a 30	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y

demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de \$ 2,00 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 230, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 11. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 13. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 14. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Fecha de pago	Porcentaje de descuento
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Fecha de pago	Porcentaje de recargo
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 16. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 21. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 23. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 24. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), a los 28 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Juan Rodríguez Franco, Vicepresidente.

f.) Nataly García Torres, Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón de Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), en las sesiones realizadas en los días 21 y 28 de diciembre respectivamente.

f.) Nataly García Torres, Secretaria del Concejo (E).

VICEPRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- A los 28 días del mes de diciembre del 2005; a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Juan Rodríguez Franco, Vicepresidente.

ALCALDIA DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- A los 29 días del mes de diciembre del 2005; a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal.

Habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual se regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Jorge Herrera Yáñez, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el presente decreto, el señor Jorge Herrera Yáñez, Alcalde del cantón de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), el 29 de diciembre del 2005. Certifico.

f.) Nataly García Torres, Secretaria del Concejo (E).

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHONE

Considerando:

Que, es necesario crear una instancia institucional que propenda al mejoramiento de la salud y de la calidad de vida de la población del cantón;

Que, esta institución sea la encargada de realizar la formulación de normas locales y la implementación de procesos que propendan a una real descentralización y desconcentración del área de salud;

Que, esta institución sea la facultada de plasmar una gestión participativa del Sistema de Descentralización de la Salud en el cantón Chone, mediante enfoques pluralistas y equitativos que avalen la cobertura universal en la provisión de los servicios de la salud, con sistemas que estimulen la eficiencia y de calidad de servicios;

Que, es indispensable que se fomente procesos de participación ciudadana tendientes a generar conciencia y verdadera práctica de conservación de la salud, tanto individual como colectiva;

Que, el Gobierno Central, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Registro Oficial No. 670 del 23 de septiembre del 2002, en el cual se establece como objeto, el establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y como finalidad mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud; y,

En uso de las atribuciones legales contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

Ordenanza de Constitución del Concejo Cantonal de Salud de Chone.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y NATURALEZA DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD DE CHONE

Art. 1.- CONSTITUCION.- Constitúyase con domicilio en la ciudad de Chone, por un tiempo indefinido, con autonomía administrativa total e independiente el Concejo Cantonal de Salud de Chone, CONCSALUD-CH, con personería jurídica, patrimonio y capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, la misma que se regirá por

la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Código de la Salud y sus propios reglamentos generales y otras ordenanzas que el Gobierno Municipal de Chone tenga que implementar con relación a los servicios que presta, sin modificar su actual organización.

Art. 2.- DENOMINACION.- La institución que se crea con la presente ordenanza se denominará Concejo Cantonal de Salud de Chone, y sus siglas serán, CONCSALUD-CH.

Art. 3.- NATURALEZA.- El Concejo Cantonal de Salud del Cantón Chone, es una entidad pública de servicios social sin fines de lucro.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y MEDIOS

Art. 4.- El Concejo Cantonal de Salud del Cantón Chone tiene como objetivo:

- a) Consolidar en el Gobierno Local del Concejo Cantonal de Salud y por ende de la calidad de vida de la población mediante la formulación de normas locales y de la implementación de proceso de descentralización y desconcentración administrativa;
- b) Buscar la concentración sectorial, orientar marco de las políticas nacionales del sector;
- c) Gestión participativa del Sistema Descentralización de Salud del Cantón Chone, mediante enfoques pluralistas y equitativos que garanticen la cobertura universal en la provisión de los servicios de salud, con sistema que estimulen la eficiencia y la calidad de los servicios;
- d) Impulsar procesos de participación ciudadana tendientes a generar una conciencia para la conservación de la salud individual y colectividad;
- e) Impulsar y velar por la modernización y transparencia del Concejo Cantonal de Salud de Chone, para que la prestación de los servicios se realce con calidad y oportunidad a los usuarios, bajo criterio de eficiencia, equidad y solidaridad, priorizando a los más pobres y promoviendo la contribución solidaria de personas con capacidad de pago;
- f) Coordinar junto con el Gobierno Municipal de Chone los planes y programas tanto técnicos como económicos para gestionar ante organismos superiores propuestas para inversión en el Area de Salud, procurando el mejoramiento continuo de su calidad y el desarrollo integral del talento humano; y,
- g) Incorporar la participación ciudadana, la planificación y control en todos los niveles y ámbitos de acciones del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 5.- Para alcanzar los fines propuestos, el Concejo Cantonal de Salud de Chone, se valdrá de los siguientes medios:

- a) Estudios y análisis de la situación de salud cantonal;
- b) Formulación de planes estratégicos de acción para la conservación del medio ambiente;

- c) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de salud integral, mediante la coordinación interinstitucional pública y privada, nacional e internacional;
- d) Proveerse de los equipamientos necesarios para una mejor atención;
- e) Capacitación permanente de recursos humanos cantonales para garantizar la calidad en la prestación de los servicios;
- f) Desarrollo de sistema de información situacional y epidemiológico para los usuarios y los prestatarios;
- g) Desarrollo de sistemas de información y comunicación para los usuarios y los prestatarios de los servicios; y,
- h) Evaluación y sistematización de la propuesta con el fin de garantizar eficiencia de los proyectos y el auto alimentación de las experiencias.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION

Art. 6.- El Concejo Cantonal de Salud del Cantón Chone estará constituido por la asamblea, el Directorio, por las unidades técnicas de Apoyo y Operativamente las redes locales de servicio interinstitucionales, coordinadas por la estructura de gestión de las áreas de salud.

SECCION I

DE LA ASAMBLEA

Art. 7.- La asamblea es un foro constituido por las máximas autoridades o sus representantes de instituciones seccionales, estatales, no gubernamentales y privadas, que realizan acciones en el campo de la salud en el ámbito cantonal.

La asamblea, podrá resolver la inclusión o disminución de miembros en el Directorio o aceptar la participación de personas naturales y jurídicas, por su trayectoria pública o privada de servicio al mejoramiento de la salud cantonal.

Art. 8.- CONFORMACION.- La Asamblea Cantonal de Salud de Chone, estará conformada por las siguientes personas:

1. Por el Alcalde o su delegado que será el Vicealcalde.
2. Por Jefe del Area de Salud Cantonal.
3. Por el Presidente(a) de la Comisión de la Mujer y la Familia.
4. Por el Director Financiero Municipal.
5. Por el Procurador Síndico Municipal.
6. Por la Presidenta del Patronato Municipal de Amparo Social de Chone.
7. Por el Director/a de la Cruz Roja de Chone.

8. Por el Coordinador Cantonal del INNFA o su representante.
9. Por un representante de SOLCA Chone.
10. Por un representante del Núcleo de Médicos.
11. Por un representante del Hospital del IESS.
12. Por un representante de la Organización de Mujeres.
13. Por un representante de la Junta Cívica de Chone.
14. Por el Director del Hospital Napoleón Dávila Códorva o un representante que deberá ser el Subdirector Técnico.

Art. 9.- A las asambleas concurrirán sus miembros personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada asamblea con voz y voto.

Art. 10.- La asamblea conocerá y aprobará los planes de trabajo y los informes del Directorio; y definirá las normativas locales para el Directorio, en armonía con las políticas de salud del Estado.

Las asambleas, son ordinarias y extraordinarias, se reunirán por lo menos dos veces al año, entre los primeros días del mes de enero y los primeros días del mes de junio.

Las extraordinarias en la época en que fueren convocadas. Las asambleas podrán ser convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud del Directorio, podrán así mismo solicitar las convocatorias las dos terceras partes de los miembros del Concejo Cantonal de Salud de Chone, respaldadas con sus firmas y números de cédulas de ciudadanía. Las convocatorias se realizarán por escrito con 8 días de anticipación.

Las sesiones de la asamblea se realizarán en las dependencias del Gobierno Municipal

Art. 11.- DEL QUORUM.- La asamblea del Concejo Cantonal de Salud de Chone, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, sin los concurrentes de la mitad más uno de sus integrantes. La asamblea se reunirá en segunda convocatoria, luego de una hora, con el número de integrantes presentes.

Art. 12.- Las asambleas estarán presididas por el Alcalde o su delegado, actuará como Secretario el Director Ejecutivo del Concejo Cantonal de Salud y en su ausencia por la persona a quien designe la asamblea como Secretario ad-hoc; el Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada asamblea, se formará un expediente con copia de acta y de los documentos que sirvan para justificar que la asamblea se celebró válidamente.

Art. 13.- DE LAS ASAMBLEAS.- Son atribuciones de la asamblea:

- a) Nombrar por elección democrática a los vocales del Directorio;

- b) Coordinar las normativas locales en salud y operativización por parte de las instituciones prestadoras de servicios;
- c) Aprobar las propuestas de salud generadas por las instituciones prestadoras de este servicio de salud, evaluándola y recomendando su aplicación de manera coordinada;
- d) Conocer y aprobar el Plan del Concejo Cantonal de Salud de Chone formulado participativamente bajo la coordinación del Directorio o del Director Ejecutivo;
- e) Promover la conformación de redes sectoriales y comisiones de trabajo que fortalezcan las acciones conducentes a la atención integral del sector salud;
- f) Proponer al Gobierno Municipal de Chone ordenanzas que potencien la acción de la salud en Chone;
- g) Aprobar el presupuesto del Concejo Cantonal de Salud;
- h) Conocer y aprobar informes presentados por el Presidente del Concejo y del Directorio;
- i) Crear la Dirección Ejecutiva;
- j) Remover a los miembros de Directorio por las causas estipuladas en el reglamento interno, que para el efecto se expedirá;
- k) Aprobación de las reformas del Concejo las mismas que serán tomadas por las dos terceras partes de sus miembros;
- l) Controlar las cuentas y balances e informes del Directorio y dictar la resolución correspondiente;
- m) Sugerir proyectos de reformas a esta ordenanza al Concejo Municipal;
- n) Aplicar las políticas de rectoría que el Estado y el Gobierno Local le transferirá;
- o) Autorizar al Directorio la contratación de empréstitos en el Ecuador o en el exterior que obliguen al Concejo Cantonal de Salud;
- p) Fijar los montos hasta con los que podrán disponer el Concejo Cantonal de Salud, el Directorio y el Directorio Ejecutivo;
- q) Aprobar los proyectos de reglamentos internos del Concejo Cantonal de Salud de Chone; y,
- r) Autorizar las enajenación, hipoteca, comodato, prenda de los bienes muebles e inmuebles.

Art. 14.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la asamblea. Las actas de las asambleas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y reversos, las que deberán ser foliadas con numeración continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente.

Art. 15.- Las decisiones de las asambleas serán tomadas por mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza, los votos en blanco se sumarán a la mayoría para efecto de votación.

SECCION II

DEL DIRECTORIO

Art. 16.- EL DIRECTORIO.- El Directorio será conformado por:

- a) Por el Concejal(a), Presidente de la Comisión de la Mujer y la Familia quien presidirá y tendrá derecho a voto dirimente;
- b) Por un Vicepresidente, que será elegido dentro de los miembros del Directorio;
- c) Por el Jefe del Area de Salud, que será miembro nato del Directorio, actuará como Secretario Técnico;
- d) Por cinco vocales principales y cinco suplentes, que serán nombrados por la asamblea; y,
- e) El Secretario del Directorio Ejecutivo, quien tendrá voz informativa y sin derecho a voto.

Los miembros del Directorio serán nombrados por dos años pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

Art. 17.- El Directorio se reunirá una vez por mes o cuando las necesidades del Concejo Cantonal de Salud lo requiera, por convocatoria del Presidente o por petición escrita y firmada por las dos terceras partes de sus miembros realizada por lo menos con dos días de anticipación al fijado por la sección, salvo que sus miembros se encuentren todos presentes y renuncien al derecho de ser convocados.

Art. 18.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio del Concejo Cantonal de Salud:

- a) Ejecutar las políticas propuestas y aprobadas por la asamblea;
- b) Aplicar las normativas locales en salud y su operativización por parte de las instituciones prestadoras de servicios;
- c) Impulsar la ejecución de la propuesta de la salud generada por las instituciones prestadoras, evaluándolas y recomendado su aplicación de manera coordinada;
- d) Formulará y presentará a la asamblea el Plan de Concejo Cantonal de Salud de Chone;
- e) Promover la conformación de redes sectoriales y comisiones de trabajo que fortalezcan las acciones conducentes a la atención integral del sector salud;
- f) Proponer a la asamblea textos de ordenanzas que potencien la acción de salud en Chone;
- g) Formular y presentar a la asamblea el proyecto y reforma presupuestaria del Concejo Cantonal de Salud;

- h) Presentar informe de labores a la asamblea;
- i) Nombrar al Director Ejecutivo;
- j) Examinar las cuentas, balances e informe del Director Ejecutivo y dictar la resolución correspondiente;
- k) Fijar las remuneraciones del Director Ejecutivo;
- l) Conocer todos los asuntos que se sometan a su consideración por parte de la asamblea;
- m) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para buena marcha del Concejo y reformarlos en caso necesario; y,
- n) Decidir cualquier asunto cuyas resoluciones no estén previstas en esta ordenanza.

Art. 19.- De las reuniones y decisiones del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, las actas llevarán las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 20.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE CANTONAL DE SALUD.- Son funciones del Presidente del Concejo las siguientes:

- a) Convocar a los miembros del Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Presidir las asambleas del Concejo Cantonal de Salud y las del Directorio;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Concejo junto con el Directorio Ejecutivo; y,
- d) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley, la ordenanza y la asamblea.

Art. 21.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente del Concejo Cantonal de Salud será elegido por la asamblea:

- a) Reemplazar al Presidente del Concejo Cantonal de Salud en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Reemplazar por delegación al Presidente del Concejo Cantonal, ante las instituciones en las reuniones interinstitucionales; y,
- c) Las demás funciones que le sean encargadas por la asamblea, por el Directorio o el Presidente del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 22.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo será elegido por el Directorio, ejercerá sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Art. 23.- El Director/es el responsable ante el Directorio y la asamblea por la gestión administrativa del Concejo Cantonal de Salud, para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento e informar al Directorio.

Art. 24.- REQUISITOS.- El Director Ejecutivo será un profesional en la salud deberá tener:

Capacidad y experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de actividades afines a las funciones a desempeñar y necesarias para dirigir el Concejo Cantonal de Salud, y reunir las demás condiciones de idoneidad que establezca la ley. No mantener en vigencia contratos celebrados directamente o por interpuesta en el Municipio de Chone.

Art. 25.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el Directorio y la asamblea cantonal de salud, observando leyes, ordenanzas y reglamentos;
- b) Administrar el Concejo Cantonal de Salud, ejecutando y celebrando a nombre de ella conjuntamente con el Presidente todos los actos, contratos, que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Concejo Cantonal de Salud, junto con el Presidente del Concejo Cantonal de Salud;
- d) Someter a consideración del Directorio programas de salud a ejecutarse durante el año;
- e) Presentar las proyecciones financieras de largo plazo para la aprobación del Directorio;
- f) Elaborar la pro forma del presupuesto anual del Concejo Cantonal de Salud, adjuntándose a las proyecciones financieras a largo plazo vigente y someterlo a consideración del Directorio para su aprobación;
- g) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa;
- h) Suscribir conjuntamente con el Tesorero todo el movimiento bancario que sea necesario para el buen funcionamiento del Concejo;
- i) Dirigir la marcha administrativa del Concejo, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno;
- j) Informar al Directorio de las gestiones administrativas, comerciales, financieras y técnicas de los trabajos ejecutados, y de la situación de los proyectos;
- k) Velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros del Concejo Cantonal de acuerdo con la ley;
- l) Formular proyectos de ordenanzas, reglamentos o informes para someterlos a consideración del Directorio a través del Presidente;
- m) Nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores, exentos en los casos que competen a otras autoridades de conformidad a la ley y reglamento pertinente, así como también crear, suprimir y fusionar cargos;
- n) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios a los funcionarios, empleados y trabajadores del Concejo Cantonal de Salud con sujeción la ley;
- o) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios del Concejo Cantonal de Salud dentro de la esfera de la competencia que le corresponde, siempre que las obligaciones que concede no afecte al buen servicio público;
- p) Realizar los procesos de contratación, dentro de los parámetros establecidos en la Ley de Contratación Pública;
- q) Solicitar a la Contraloría General del Estado y Unidad de Auditoría Interna la realización de exámenes especiales, cuando a su juicio existan circunstancias que lo requieran o cuando el Directorio lo determine;
- r) Presentar a la asamblea cantonal de la salud dentro de los treinta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdida y ganancia;
- s) Actuar en el Directorio y en la asamblea como Secretario y con voz informativa;
- t) Llevar en el libro de actas y comunicaciones en forma cronológica debidamente foliada y suscrita tanto del Directorio como la asamblea del Consejo de Salud;
- u) Dar fe y extender certificaciones de todas las actuaciones del Concejo;
- v) Llevar un archivo permanente y cronológico de las actuaciones del Directorio como por la asamblea, siempre que sean acordes con sus funciones;
- w) Realizar cuantas actuaciones le sean encomendadas tanto por el Directorio como por la asamblea, siempre que sean acordes con sus funciones; y,
- x) Las demás que reconfieran al Directorio, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

Art. 26.- DEL TESORERO.- El Tesorero será el Tesorero Municipal.

Art. 27.- FUNCIONES DEL TESORERO.- A más de las determinadas en el Orgánico Funcional del Gobierno Municipal son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad del Concejo Cantonal de Salud;
- b) Llevar el libro de ingresos y egresos de forma detallada y cronológica;
- c) Presentar informe económico y cortes, en forma semestral o en el momento que el Directorio lo solicitare;
- d) Firmar conjuntamente con el Directorio Ejecutivo los egresos que realizare el Concejo;
- e) Realizar la apertura de cuentas bancarias conjuntamente con el Director Ejecutivo; y,

f) Las demás funciones que de forma específica lo determine el Director del Concejo o su Presidente.

Art. 28.- DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio serán nombrados por la asamblea en Concejo en número de diez, cinco principales y cinco suplentes, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos en tiempo indefinido.

Los vocales suplentes se principalizarán por ausencia consecutiva por más de tres veces de los vocales principales.

Art. 29.- DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES.- Son funciones de los vocales principales y suplentes las siguientes:

- a) Conformar las comisiones que establecieran la asamblea cantonal de salud o el Directorio; y,
- b) Cumplir con las demás funciones que en forma específica lo determine el Directorio o la asamblea.

Art. 30.- DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS.- El Concejo Cantonal de Salud de Chone, desarrollará sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a sus necesidades empresariales que la coordinación interinstitucional lo exija.

Art. 31.- DE LOS RECURSOS DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD.- Serán recursos del Concejo Cantonal:

- a) Los provenientes de los aportes municipales;
- b) Los que provengan de las asignaciones presupuestaria del Gobierno Central;
- c) Lo que se obtenga del fondo de solidaridad, sobre las bases de formulación de proyectos, los que serán ejecutados por las instancias que constituyan el Concejo;
- d) De lo que provenga de recaudaciones que por concepto de aseguramiento aporten los afiliados con capacidad de pago al fondo local de salud;
- e) Los recursos procedentes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- f) Los recursos procedentes de donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que se recibirán con beneficio al inventario;
- g) Los que se originen en rendimientos en las operaciones del fondo local de salud que se creará y funcionará como dependencia del Concejo Cantonal de Salud y que se pueden realizar de conformidad con la ley y sus reglamentos; y,
- h) Ingresos que produzcan sus servicios y dependencia.

Art. 32.- Los fondos y reserva del Concejo Cantonal de Salud y del Fondo Local de Salud, no se destinarán a otros fines que a los de su creación y funciones.

Art. 33.- DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio del Concejo Cantonal de Salud de Chone está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes y valores que a cualquier título reciba de personas naturales o jurídicas, organismos nacionales o internacionales; y,
- b) Los bienes y valores que de cualquier manera lícita llegue a adquirir.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- Todas las instituciones que presten servicios o realicen acciones de salud en el cantón Chone, tienen la obligación de cumplir las decisiones emanadas de las instancias administrativas del Concejo Cantonal de Salud de Chone.

Art. 35.- La presente ordenanza entrará en vigencia, desde el día siguiente de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Chone, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil cinco.

f.) Lic. Eliécer Bravo Andrade, Alcalde del cantón Chone.

f.) Prof. César Saltos Pazmiño, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza de Constitución del Concejo Cantonal de Salud de Chone, fue discutida y aprobada en dos sesiones celebradas por el Gobierno Municipal, los días catorce y veintiuno de noviembre del dos mil cinco, de conformidad con lo que dispone el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Prof. César Saltos Pazmiño, Secretario General.

VICEALCALDE DEL CANTON CHONE, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco, a las 15h00 de conformidad a lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal elévese al Alcalde Municipal de Chone para su sanción en cinco ejemplares, la presente Ordenanza de Constitución del Concejo Cantonal de Salud de Chone.

f.) Sr. Ramón Polibio Arteaga C., Vicealcalde del cantón Chone.

f.) Prof. César Saltos Pazmiño, Secretario General.

VISTOS.- De conformidad por con dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza de Constitución del Concejo Cantonal de Salud de Chone y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Lic. Eliécer Bravo Andrade, Alcalde del cantón Chone.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lic. Eliécer Bravo Andrade, Alcalde del cantón Chone.

f.) Prof. César Saltos Pazmiño, Secretario General.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.